

FACULTAD DE  
DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º 30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

**Autor:**

Spilly Jean Pierre Ramírez Rodríguez

**Asesor:**

Dra. Cs. María Isabel Pimentel Tello.

Lima - Perú

2021

## DEDICATORIA

A mis padres por habernos enseñado grandes valores y por educarme con gran esfuerzo, y sobre todo por darme la vida, ya que, cada día demuestro hidalguía frente a los problemas que se me interpone en el camino.

## AGRADECIMIENTO

Agradecimiento: A la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, por ser una Institución formadora y emprendimiento en pregrado y posgrado para alcanzar una mejor calidad de vida. A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus enseñanzas y orientaciones en nuestra investigación profesional.

## Tabla de contenidos

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1.    Realidad problemática .....	1
1.2.    Antecedentes Internacionales .....	5
1.3.    Antecedentes Nacionales .....	8
1.4.    Marco Conceptual.....	11
1.4.1.    Medidas de Protección .....	11
1.4.2.    Violencia Familiar.....	19
1.5.    Formulación del Problema.....	31
1.5.1.    Problema General.....	31
1.5.2.    Problemas Específicos.....	31
1.6.    Objetivos.....	32

1.6.1. Objetivo general .....	32
1.6.2. Objetivos específicos.....	32
1.7. Hipótesis .....	32
1.7.1. Hipótesis general .....	32
1.7.2. Hipótesis específicas .....	33
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	34
2.1. Tipo de investigación.....	34
2.1.1. Investigación Básica.....	34
2.1.2. Enfoque de la Investigación .....	34
2.1.3. Nivel de la Investigación.....	34
2.1.4. Diseño de la Investigación .....	35
2.2. Métodos .....	35
2.2.1. Método general .....	35
2.2.2. Método particular.....	36
2.2.3. Método específico.....	36
2.2.4. Método dogmático .....	36
2.2.5. Método hermenéutico .....	37
2.3. Población y muestra.....	37

2.3.1. Población.....	37
2.3.2. Muestra.....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
2.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	38
2.5. Procedimiento.....	39
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	41
3.1. Con respecto al objetivo general .....	41
3.2. Con respecto al objetivo específico 1 .....	44
3.3. Con respecto al objetivo específico 2 .....	47
3.4. Con respecto al objetivo específico 3 .....	50
3.5. Con respecto al objetivo específico 4 .....	54
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	58
4.1. Discusión.....	58
4.2. Conclusiones.....	61
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS.....	65
Referencias.....	65
ANEXOS .....	73

ENTREVISTAS RESUELTAS .....80

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA1</b> <i>Tabla de Resultados del Objetivo General</i> .....	42
<b>TABLA2</b> <i>Tabla de Resultados del Objetivo Específico 1</i> .....	46
<b>TABLA3</b> <i>Tabla de Resultados del Objetivo Específico 2</i> .....	49
<b>TABLA4</b> <i>Tabla de Resultados del Objetivo Específico 3</i> .....	52
<b>TABLA5</b> <i>Tabla de Resultados del Objetivo Específico 4</i> .....	56

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA1</b> Objetivo general .....	43
<b>FIGURA2</b> Objetivo específico 1.....	47
<b>FIGURA3</b> Objetivo específico 2.....	50
<b>FIGURA4</b> Objetivo específico 3.....	53
<b>FIGURA5</b> Objetivo específico 4.....	57

## RESUMEN

La presente tesis comprendió un tema importante, su título es “Efectividad de las Medidas de Protección de la Ley N.º 30364 para prevenir la Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020” es un trabajo analítico, documentado y trata justamente de conocer la importancia efectividad de las medidas de protección de la Ley 30364, frente a la Violencia Familiar, cuyos bienes jurídicos se encuentran protegidos por el sistema normativo, en el marco de la defensa de poblaciones vulnerables.

El CAPÍTULO I. Contiene la realidad problemática donde se enfrasca la investigación, los antecedentes tanto internacionales como nacionales, el marco conceptual, la formulación de los problemas. los objetivos e hipótesis generales y específicos.

El CAPÍTULO II. Se conforma por parte de la metodología, la cual contiene el tipo, diseño, enfoque y el nivel de investigación, asimismo, contiene los métodos utilizados, la población y muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos y los procedimientos utilizados para la recolección de información.

El CAPÍTULO III. Contiene los resultados obtenidos a partir de la recolección de información mediante la aplicación de las entrevistas.

El CAPÍTULO IV. Contiene la discusión y conclusiones de la investigación.

**Palabras clave:** Medidas de Protección, Ley 30364, Violencia Familiar.

## ABSTRACT

This thesis comprised an important topic, its title is "Effectiveness of the Protection Measures of Law No. 30364 to prevent Family Violence in the Judicial District of Callao, 2020" is an analytical, documented work and tries precisely to know the importance of effectiveness of the protection measures of Law 30364, against Family Violence, whose legal assets are protected by the regulatory system, within the framework of the defense of vulnerable populations.

CHAPTER I. Contains the problematic reality where the investigation is involved, the international and national antecedents, the conceptual framework, the formulation of the problems. the general and specific objectives and hypotheses.

CHAPTER II. It is made up of part of the methodology, which contains the type, design, focus and level of research, also contains the methods used, the population and sample, the techniques and data collection instrument and the procedures used for the collection of information.

CHAPTER III. It contains the results obtained from the collection of information through the application of the interviews.

CHAPTER IV. Contains the discussion and conclusions of the investigation.

**Keywords:** Protection Measures, Law 30364, Family Violence.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el año 2020 el globo se vio afectado de una manera grotesca en relación al Covid19, lo cual generó que los Estados impongan medidas extremas con la finalidad de poder controlar los estragos que estaba generando esta enfermedad, una de las medidas tomadas por parte de los Estados corresponde a la prohibición de la libertad ambulatoria, es decir, la población no podía salir de sus hogares, siendo la excepción los casos de extrema necesidad. Esta prohibición de libertad o confinamiento generó que los temas de agresión se vean aumentadas en gran manera, tal como lo indica Herrera (2021), debido a la situación pandémica que nos encontramos se vio incrementada de gran manera, ya que, las mujeres se veían obligadas en quedarse encerradas al lado de su agresor. Asimismo, esto se ve apoyado por parte de Gomez & Sanchez (2020) quienes indican que, a partir de la propagación del Covid19 los reportes en México por casos de violencia familiar incrementaron en un 40%, donde la mayoría de las personas agraviadas corresponden a las madres de familia.

En relación al caso peruano, es necesario señalar que, en marzo de 2020, se emitió el D.S. N° 044-2020 – PCM, con la cual se estableció la inmovilidad social obligatoria en todo el territorio nacional, lo cual de igual manera generara que los casos de violencia se vean incrementadas en gran proporción, tal como lo señala Zamora (2020), los casos de violencia se han incrementado en gran manera, ya que, antes de iniciarse la pandemia las llamadas a la línea 100 solo correspondían a 1500 llamadas por quincena de manera aproximada, pero que posterior a ello, las llamadas por violencia incrementaron en 5418 en los primeros 15 días, cantidad que aumentó conforme los días fueron avanzando.

Con el fin de poder acercarnos más al tema de investigación es necesario que definamos que es la violencia familiar, para Zárate (2019), esta corresponde al término jurídico utilizado para poder hacer una descripción de la violencia generada dentro de un hogar en común, donde normalmente el agresor corresponde a la parte masculina y la agraviada la fémina. Señala que existen distintos tipos de violencia, partiendo de la física a la económica, donde de igual manera generan el mismo resultado, el cual corresponde al daño hacia la víctima.

Ahora, para poder combatir dicha violencia, fue necesario que los Estado logren emitir medidas de prevención, situación que en el Perú corresponde a la Ley 30364, en donde se establece de manera específica las medidas de protección que pueden y deben dictar los Jueces de Familia al tener conocimiento de los casos de violencia familiar.

En el país de Chile se emitió la Ley 20066, la cual lleva como título “Ley de Violencia Intrafamiliar” donde se logra evidenciar las medidas de protección que los Jueces deben emitir al tener conocimiento de una situación de violencia. Las medidas más resaltantes y que nuestro país no cuenta corresponde a la asistencia económica obligatoria hacia la víctima mientras esta se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, en Uruguay se promulgó la Ley 17514, la cual lleva como título “Violencia Doméstica” en la cual se establecen medidas de protección en situación de violencia, y que a parecer nuestro llega a ser más acorde a la sociedad que nuestra propia normativa.

Asimismo, es necesario recalcar que las medidas de protección tienen una naturaleza temporal, es decir, solo pueden encontrarse vigente durante un tiempo determinado, más no por siempre, lo cual corresponde hasta que la amenaza o la violencia se hayan culminado.

Posterior al dictado de las medidas de protección, es necesario que se practiquen diferentes informes periciales en la cual se indiquen si en realidad las medidas se encuentran siendo aplicadas o no, esto con la finalidad de poder tomar acciones más severas en contra del agresor, medidas como el procesamiento por el delito de desobediencia a la autoridad.

El primer artículo de la Constitución Política del Perú especifica tajantemente la protección del individuo y el respaldo a su integridad como objetivos indispensables que persiguen el gobierno para aplicarlo a nivel social, el siguiente artículo da cuenta de los privilegios que gozan los seres humanos, los cuales se acatan forzosamente y son imposibles de trasgredir, sobre todo el primer numeral que indica que el ciudadano posee los beneficios de integridad psicológica, física, desenvolvimiento autónomo y satisfacción, no obstante, en tiempos presentes se aprecia una serie de hechos violentos que atentan a la tranquilidad y forman parte de las contrariedades ineludibles para el gobierno, quienes tienen la obligación de suprimir por completo estos actos.

El Perú sufre constantemente de agresiones a sus poblaciones minoritarias y las observamos en distintas manifestaciones, las cuales se tipifican como delitos, ahora, para el escenario que se necesitó narrar se tomó en cuenta la importancia de la violencia contra la mujer, que se da sobre todo en la convivencia mantiene un vínculo problematizador con la sociedad y se certifica para la salud pública un serio inconveniente, a su vez que el gobierno busca incansablemente reducir las cifras de este aspecto abordado.

Aunque se han dado iniciativas para impedir la violencia, como claro ejemplo tenemos ejemplo la ley N° 30364 que expuesta en el 2015 intentó eliminar las agresiones a mujeres en estado de vulnerabilidad, ello elaborado bajo una sucesión de procedimientos que impidan la concurrencia de los actos lesivos.

Habiendo ya pasado un poco más de un lustro ha quedado evidenciado la carencia de investigaciones diferenciadoras de la incidencia de los hechos agraviantes, cuando es imperativo conocer cuál ha sido la repercusión en la sociedad y si esta se orienta a un mejor puerto.

Según el recuento del MIMP solo el 2016 se notificaron 117 feminicidios, 241 tentativas, cuando a diferencia el año anterior 2015 se computó 95 y 196 respectivamente, lo cual es claramente interpretable a grandes rasgos como un incremento de escenarios de esta naturaleza, esto nos incumbe al cuestionarnos si nos seguimos enfrentando a un agravamiento y un crecimiento porcentual que pone en estado crítico el poder del estado con lo que enmarca la protección de personas vulnerable.

La violencia intrafamiliar es un evento que acontece diariamente en el Perú, el cual viene en aumento durante los recientes años, en el presente el gobierno con sus instituciones ha tomado decisiones con el objetivo de prevenir y erradicar estas manifestaciones, por lo tiene un papel defensor y pune a quienes contravengan sus disposiciones acerca de los abusos de cualquier tipo dado en la familia, para eso ha puesto en acción entidades como el CEM, la policía, ministerio público y el poder judicial a dar un alto énfasis en esta problema que daña al primer núcleo social.

La ley antes mencionada contempla los procedimientos, acciones y postura jurídica en miras de amparar tanto de forma preventiva como el resarcimiento de quien ha sido víctima en el círculo de la familia, se buscó en estos estudios, no solo analizar la norma, sino entender como se ha realizado la aplicación y si esta está teniendo la efectividad esperada para conseguir los fines de la misma.

Siendo este un estudio de naturaleza social y jurídica esta encuadrado bajo los requerimientos de identificar de forma técnica la problemática que nos invitó a inspeccionar, para proponer sustentación teórica, crítica y que aporte a mejorar la efectividad de la protección de víctimas de violencia, sea patrimonial, sexual, psicológica o física.

## **1.2. Antecedentes Internacionales**

Conforme a Sierra (2018), en el artículo de reflexión titulado: “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”, de la Universidad Católica de Colombia, concluyó lo siguiente:

La violencia sigue pasándose de generación en generación. Actualmente esta violencia ha ido agravándose, ya que, los ataques hacia las mujeres se han vuelto más agresivos, tales como el rocío de ácido, cortes estomacales, laceraciones craneanas, entre otros. Si bien el Estado ha implementado políticas públicas con la finalidad de reducir este tipo de violencia, las agresiones dentro de los grupos familiares no han disminuido, sino que, muy por el contrario, han aumentado en un nivel desastroso, generando que las políticas y medidas adoptadas por el gobierno sean inservibles.

De acuerdo con Rengifo, Carmona, y Baena (2019), en el artículo de investigación denominado: “Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo con la función y el sentido del fenómeno violento dentro de la familia”, publicada en la Revista Corporación Universitaria Minuto de Dios, llegaron a las siguientes conclusiones:

El Estado ha implementado diferentes normativas con la finalidad de reducir la violencia contra la mujer, lo cual, a la luz de los resultados, estos llegan a ser totalmente ineficientes al momento de proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, más aún

teniendo en cuenta que, al ser analizada mediante lo especialistas, estos refieren que las políticas establecidas no logran acoplarse a la problemática actual, imposibilitando que los familiares logren evitar el ciclo de violencia.

Conforme a Guamaní (2016), en en la tesis denominada: “La violencia intrafamiliar en el Nuevo Modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad”, de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, concluyó lo siguiente:

La Ley de violencia contra la mujer ha sufrido grandes cambios a partir de la normativa del año 2009, en la cual se logra la tipificación del delito de Femicidio y delitos de violencia contra la mujer, las cuales específicamente corresponden a la violencia física, sexual, económica y psicológica. Señala que estas modificaciones han ayudado bastante en la reducción de los casos de violencia contra las mujeres, ya que, las penas establecidas llegan a ser más drásticas a comparación de las normativas anteriores.

De conformidad con Troya (2018), en el Trabajo de Titulación que lleva por título: “Violencia Intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, de la Universidad Central del Ecuador, se llegaron a las siguientes conclusiones:

Los mecanismos de protección instaurados por parte del Estado resultan ser totalmente ineficientes en su totalidad, lo cual ha logrado que el deber del Estado de protección se vea truncado. Señala que, en la actualidad se cuenta con un gran porcentaje de casos de violencia contra la mujer y a integrantes de un grupo familiar, lo cual se debe a la fallida implementación de formas de prevención de violencia en contra este grupo familiar.

En ese sentido Abella et al. (2017) en su investigación titulada “la violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial” publicada en la revista Navarra Jurídica, la cual tuvo como conclusión:

La violencia intrafamiliar o familiar es un tema que a lo largo de los años ha ido incrementando en gran manera en la ciudadanía colombiana, lo cual ha hecho que el Estado promueva diferentes métodos para combatirla, siendo una de las principales la figura de la terminación anticipada, en la cual se logre castigar al agresor de la forma más rápida posible y así evitar que la víctima siga sufriendo los grandes desmanes del agresor.

Para Barragán (2017), en su tesis titulada “ El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016”, de la Universidad Central de Ecuador, la cual concluyó:

El deber de prevención se encuentra correctamente acaparada por parte de la normativa ecuatoriana, la misma que, empezó con la renovación del código adjetivo penal, es decir, la protección de la mujer se encuentra totalmente satisfecha, la cual se debe a la implementación de la normativa penal.

Marín (2019) en su tesis titulada “Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer”, de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cual concluyó:

La normativa en relación a la protección de la mujer y personas pertenecientes a un grupo familiar, se encuentra regulada en la normativa 1257, la misma que fue promulgada el año 2008, donde se logra establecer las acciones a tomar por parte de los

órganos jurisdiccionales. Señala que, esta normativa tiene como objetivo principal, lograr que se respete la equidad entre los ciudadanos y se respetó los derechos fundamentales.

### **1.3. Antecedentes Nacionales**

Para, Ccaso (2019), en su investigación titulada “Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de Puno en los años 2010- 2011”, publicada en la Revista de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, se concluyó que:

Las medidas de protección llegan a ser ineficientes debido a que los castigos por su incumplimiento llegan a ser totalmente ridículos. Señala que, para que se logre un exitoso modelo de precaución a la violencia, las autoridades tienen que poner de su parte, haciendo que las medidas lleguen a ser temidas por parte del agresor. Asimismo, indica que, es necesario que el legislador implemente nuevas medidas de protección, ya que, las que tenemos no se encuentran de acorde a nuestra realidad.

Asimismo, Ordoñez (2018) en su tesis titulada “Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016”, de la Universidad César Vallejo, concluye que:

Las medidas de protección llegan a ser cumplidas medianamente, ya que, solo la mitad de las entrevistadas contestaron que el agresor cesó con la violencia o simplemente ya se alejó de su vida. Señala que, este cumplimiento se debe netamente al apoyo policial,

quienes, al rondar cada cierto tiempo la vivienda de la agraviada, el agresor prefiere no acercarse.

De acuerdo con Mejía (2018), en el trabajo de Investigación denominado: “Eficacia de las Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”, de la Universidad Privada de Tacna, se concluyó lo siguiente:

Las medidas de protección llegan a ser totalmente eficaces para la protección de las víctimas de violencia familiar, lo cual se debe a que, los agresores no pueden acercarse bajo ninguna de las circunstancias hacia el hogar, sitio de trabajo o escuela donde se desarrolla la víctima. Asimismo, señala que, gracias a la protección brindada por parte de las políticas de protección del Estado, la integridad de la víctima se ha visto sobresaliente.

A su vez Rosales (2017), en el trabajo de investigación denominado: “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del Grupo Familiar en Barranca 2015-2017”, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, concluyo lo siguiente:

Es totalmente obligatorio que se cuenten con Juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, con la finalidad de que los procesos en razón a este tema puedan ser llevados de una mejor manera. Asimismo, señala que, estos Juzgados tienen que encontrarse conformados por parte de diferentes especialistas en la materia, lo cual haga que se desarrollen cuidando la integridad e identidad de la víctima. Por otro lado, indica que, a partir de esas implementaciones recién se podrá

indicar que las medidas llegan a ser totalmente eficaces, y no como se desarrollan en este instante, totalmente ineficaces.

De acuerdo con Martínez (2019), en el trabajo de investigación denominado: “Efectividad de las medidas de protección en la Reducción de la Violencia Familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017”, de la Universidad Nacional de Huancavelica, se concluyó lo siguiente:

Las medidas de protección llegan a ser totalmente ineficaces en la reducción de la violencia intrafamiliar, lo cual se debe primordialmente a la inactividad total por parte de la PNP, la cual no realiza una correcta estrategia para el cuidado de las víctimas, ni tampoco ayuda a que la víctima pueda tener acceso a las protecciones. Señala que, a partir de sus resultados, se llegó a comprobar que las políticas establecidas por Estado en vez de ayudar a la reducción de la violencia, agrava la situación, ya que, sus posibles castigos ante el incumplimiento llegan a ser totalmente ridículas.

De otro lado, Pinto (2017), en el trabajo de investigación: “Las medidas de protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”, de la Universidad Tecnológica de los Andes, se concluyó lo siguiente:

Las medidas de protección establecidas por parte del Juzgado no llegan a cumplir su objetivo de protección, ya que, se cuenta con un grave problema que corresponde al “machismo” que se encuentra internada de manera muy profunda en nuestra sociedad, siendo necesario que, en primer lugar, el Estado llegue a solucionar este grave problema para que se pueda decir al menos que las medidas llegan a ser algo efectivos. Esto se ve corroborado netamente con los nuevos actos de violencia por parte del agresor.

Rafael y Fernández (2017), en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, la misma que concluyó:

Las medidas de protección llegan a ser totalmente ineficaces debido a que, los casos de agresiones no se han visto reducidos, y que, por el contrario, los casos de agresiones físicas y psicológicas se han aumentado en gran manera.

#### **1.4. Marco Conceptual**

##### **1.4.1. Medidas de Protección**

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), estas medidas corresponden a decisiones tomadas por parte del sistema judicial, el cual tiene como objetivo general el cuidado de la integridad de la agraviada, teniendo en cuenta las circunstancias de gravedad que resalta en la ficha de valoración de riesgo, lo cual proviene de las denuncias realizadas. Señala que, la entidad que se encarga del cuidado de las medidas de protección corresponde a la PNP, quienes se encargan de la recuperación de la integridad de la víctima.

Con relación a esto, Silio (2020) sostiene que, las medidas de protección corresponden a aquellas decisiones optadas por parte de los Jueces de Familia de cada órgano jurisdiccional, con la finalidad de cuidar y proteger la integridad de aquellas personas que se encuentran en situación de vulneración. Indica que, estas medidas tienen el objetivo de obtener una protección hacia personas que son catalogadas como vulnerables, estas medidas tienen las características

de ser momentáneas, es decir, desaparecen o caducan en un determinado tiempo por ciertas condiciones, tales como la extinción del peligro o amenaza.

Para Calisaya (2018), las medidas de protección corresponden a ciertas actitudes y decisiones que tiene como referencia el Estado para poder emitir normativas con carácter público, con la finalidad de cuidar y proteger a las víctimas de violencia física. Esta normativa en el Perú se encuentra regulado mediante la Ley 30364<sup>o</sup>, en el cual se establecen las acciones que se deben realizar para ayudar y lograr la protección de las personas que se encuentran siendo víctimas de violencia familiar, pero solo esta definición no sería adecuada, si no que también estas medidas buscan que la persona se encuentre tranquila a nivel emocional y pueda volver a su antigua vida con normalidad.

Pancorbo de la Sota (2018) indica que las medidas de protección son aquellas órdenes emitidas por parte de un Juez con la finalidad de proteger a una persona que haya sido víctima por parte de violencia en su contra, señala que esta medida de protección tiene validez dentro y fuera de todo el territorio nacional, en el cual se establecen medidas accesorias, donde al agresor se le prohíbe portar armas, acercarse a la víctima, entre otras.

Los componentes distintivos para ejercer la protección se hallan contemplados en las bases de los derechos humanos y por tal en nuestra constitución.

La integridad del individuo es un derecho y el agravio contra este a nivel de familia, significa contravenir contra la norma, y como consecuencia la acción prioritaria de los entes encargados de impedir maltrato intrafamiliar, además es posible aseverar que la protección de las personas afectadas, puede evitar que sucedan desenlaces fatales, que en su debido momento pudieron ser.

Las salvaguardias son las actitudes y decisiones que el Estado toma en cuenta a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de plasmar efectivamente la atención y protección de la víctima de la agresión en relación con la agresión misma y con su agresor; Se trata de mecanismos diseñados para brindar apoyo y protección a las víctimas de ataques y prevenir su enjuiciamiento. Asimismo, estas garantías perduran en el sentido de que tienen como objetivo permitir a la víctima calmarse y retomar gradualmente su vida normal y rehabilitarse después del trauma. Estas garantías están definidas en nuestra legislación.

Son dispositivos de protección especiales cuya base legal se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional. Su particularidad deriva de la exigencia de reconocimientos fundamentales, teniendo en cuenta los intereses legales de relevancia social, incluida la vida, así como la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial.

En este sentido, confirma que los jueces de los juzgados de familia dictan medidas provisionales, es decir actos ordenados para proteger de manera inmediata los derechos de la persona lesionada y evitar que continúe siendo víctima de violencia. lo que le da seguridad y probablemente también evita graves consecuencias.

Estas medidas cautelares son ordenadas por el juez de familia o juez similar en un plazo máximo de 72 horas después de la observación de la violencia y posterior a la valoración del caso, debiendo ser ejecutadas en el acto. La ley No. 30364 que establece un catálogo de medidas de protección que pueden ser adoptadas, teniendo el juez la posibilidad de ordenar a quien provenga de la integridad personal y la vida de las personas protegidas son sus víctimas o miembros de sus familias.

Luego de la adopción de las medidas de protección a favor de la víctima, el juez de familia remite el caso al Ministerio Público para que reconozca la competencia e identifique al

agresor por la comisión del delito en cuestión, mientras que las medidas de protección permanezcan vigentes hasta el enjuiciamiento y el Fiscal archive el proceso, o al menos hasta la absolución; En caso de sentencia condenatoria, el juez penal debe pronunciarse sobre la validez de una medida cautelar determinada o sobre su modificación.

### **Relevancia de las medidas de protección**

Según lo dispuesto en la Ley N ° 30364; Las salvaguardias son importantes porque su objetivo es “prevenir nuevos actos de violencia, incluido el asesinato de mujeres” (artículo 8), evitar las consecuencias más graves de la violencia en caso de transgredir, y romper el ciclo de violencia que vive la mujer y así impedirle muriendo. La mujer pasa a la etapa de apaciguamiento para reiniciar el ciclo, porque la intimidación no termina cuando el abusador se lamenta y perdona a la mujer, sino que termina cuando es confrontada y adoptada. Cabe señalar que cuando una fémina reporta agresiones en general, es reiterativo, además, generalmente interviene la dirección del victimario o tiene una correspondencia muy junto con él, es posible que quiera ser agredida de uno nuevo.

Ataque en consecuencia por exponer los actos; En este contexto, las medidas cautelares se dictan inmediatamente después de la interposición de la acusación y, así, intentan asegurar al declarante sin esperar un largo proceso para explicar finalmente la sanción y las medidas cautelares.

Asimismo, parte de la docencia opina que las medidas de protección son también precauciones personales en la medida en que persiguen el objetivo típico de las medidas preventivas convencionales, aunque de manera tangencial, pues durante la Protección de la Víctima con cada una de las medidas pactadas, Las audiencias orales pueden tener éxito para mantener a la

víctima alejada de nuevos abusos y amenazas dirigidas a obtener el retiro de su primera declaración.

### **A. Retiro del Agresor del Domicilio**

En palabras de Castillo (2018), nos indica que el catalogado como agresor sea retirada de manera provisional o definitiva del hogar en común, evitándose así que la víctima siga sufriendo los terribles estragos de la vida en común, tales como los golpes, humillaciones u otro tipo de maltrato que sea lesivo a la salud corporal o psicológico de la persona agraviada. Señala que, para que esta medida llegue a ser totalmente efectiva, es necesario que la medida sea impuesta con claridad y precisión, ya que, el agresor representado por su abogado puede encontrar cualquier vacío para violentar la medida. Asimismo, indica que, esta medida solo puede ser aplicada en las circunstancias que se merezca, ya que, imponer una medida que no es adecuada lo único que hace es ampliar la documentación existente.

Esta dimensión se caracteriza por ser una medida preventiva amparada por la Ley 30364 que busca el cese de violencia familiar, en ese sentido, Recurso de Apelación presentado ante la Primera Sala Civil, describe la medida de protección, solo debe ser aplicada cuando se presente una gran urgencia o un riesgo catalogado como grave hacia la víctima, quien se encuentra viviendo en el mismo lugar de residencia que el agresor.

Esta medida se aplica discrecionalmente por parte de los Jueces que se encuentran a cargo de los casos de Familia, donde, no resulta ser obligatoria su aplicación, sino que esta tiene que encontrarse sostenida legalmente en ciertos criterios, siendo estos las causas denunciadas, el lugar de residencia de las partes, entre otros.

Esta medida tiene como finalidad lograr que el problema generado desaparezca en fin de crear la protección de la persona agraviada, esta medida resulta ser altamente importante,

ya que, ante la presencia de violencia – en sus diferentes modalidades – es necesario que se logre actuar de forma inmediata, evitando así que la violencia se vuelva a generar. Esta medida no se encuentra sujeto al cumplimiento de excesivas formalidades, sino que, solo se basa en lo obtenido por parte de la declaración de la agraviada.

### **B. Impedimento de Acercamiento o de Proximidad a la Víctima**

En acorde con Nomberto (2017) explica que esta medida se basa netamente en la prohibición hacia el agresor de poder comunicarse, lograr acercarse o aproximarse a la agraviada; señala que, esta prohibición se basa en el evitar una futura agresión o amenaza a la víctima. Indica que, esta medida se encuentra orientada a que el agresor deje de importunar la vida cotidiana de la agraviada. Señala que, para que se logre el real cumplimiento de esta medida, es necesario que el Juez de familia precise específicamente cuáles serán las conductas o actividades que el agresor no debe realizar, o en todo caso especificar cuáles son los derechos que se le encuentren limitados.

En contraste con el D.L. Ley N.º30364, desarrolla esta dimensión de esta forma: “Artículo 22. Objeto y tipo de medidas de protección. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima” (Decreto Legislativo N.º 1386, 2018)

Por otro lado, Pérez (2016) nos indica que, esta medida en el derecho penal español corresponde a una pena accesoria por el cometido del crimen de agresión en la familia y de violencia de género. Señala que, esta medida no contempla la temporalidad de la pena principal, sino que, esta tiene temporalidad propia, y que consiste en la prohibición del total desarrollo de la libertad ambulatoria de la persona sancionada, ya que, se le prohíbe acercarse a la víctima y a sus familiares por un determinado tiempo. En ese sentido, el autor señala que, esta medida

es dictada por parte de un Juez de Familia o tribunal, y consiste en el impedimento hacia el agresor de poder acercarse a la agraviada y a sus familiares.

### **C. Prohibición de Comunicación con la Víctima**

Esta medida de protección en palabras de Pérez (2015) desde la legislación comparada española explica los alcances de esta medida, señala que esta prohibición consiste en la obligación de no poder contactarse con la víctima o con sus familiares (en algunos casos también indica personas externas) mediante ningún tipo de medio de comunicación, ya sea llamadas telefónicas, escrito, correos, mensajes, entre otros.

En ese contexto Montaner (2007), nos indica que esta prohibición consiste en la nulidad de comunicación con la propia víctima y sus familiares más cercanos, señala que, estas medidas solo pueden ser impuesto por parte de un Juez de Familia, y que necesariamente tiene que encontrarse plasmado por una resolución. Señala que, para que se logre imponer este tipo de medida, la pena a imponerse por la violencia tiene que ser catalogada como grave.

La propia norma indica que, esta prohibición corresponde a una negativa al agresor de poder comunicarse con la víctima de diferentes formas, desde la forma epistolar hasta las llamadas telefónicas, y tiene como finalidad que el agresor no realice actos de humillaciones o maltratos sobre la víctima o hacia algún miembro del grupo familiar que esta logre integrar.

Estas medidas normalmente son accesorias, ya que, corresponden a una pena principal, tal como la privación de la libertad, su objetivo principal corresponde a lograr alejar al agresor del círculo de donde la agraviada desarrolla su vida cotidiana, eliminando así todo tipo de vulneración y tormentos de la misma.

En ese sentido, para Agud (2021) nos señala que la restricción comunicativa con la agraviada corresponde a medidas limitativas determinadas en el código penal español, con la cual, se pretende la protección y cuidado de la afectada del agresor. Señala que, esta medida es dictada por parte de un Juez de familia o relativo a las funciones, y que no solo establece que el agresor pueda alejarse de la víctima, sino, que, a la vez de los familiares, conocidos de la víctima.

Para Pérez (2015) esta medida corresponde netamente a una pena accesoria de carácter típico, que se resulta ser aplicada a partir de la sanción por un delito doloso, claro está de forma obligatoria. Indica que, esta medida se encuentra directamente relacionada con la imposibilidad del agresor en acercarse hacia la parte agraviada o parientes.

#### **D. Prohibición del Derecho y Tenencia del porte de armas**

En ese escenario, el MIMP (2014), por medio de una nota de prensa precisa la ministra Carmen Omonte señala los alcances y beneficios de esta medida: Asimismo, según la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familia (ENDES) del 2013, el 4% de las mujeres indicaron que alguna vez sus compañeros o esposos las atacaron o amenazaron con algún arma. La prohibición se extenderá a aquellos que tengan antecedentes de violencia familiar e intenten por primera vez obtener la licencia para portar armas ante la SUCAMEC.

Por ello, en trabajo conjunto con el Ministerio del Interior se elaboró el D.S. N.º 005-2014-IN, el cual fue emitido el 30 de marzo de 2014, en la cual se trabajó de manera especial en 3 aspectos, los cuales corresponden a los requisitos de la obtención de armamento, siendo el primero la D.J. donde se señale que este no cuente con antecedentes por violencia intrafamiliar, que en los casos donde se señale las medidas de prohibición, la SUCAMEC actúe

de inmediato en la incautación del arma, y que, por último, se suspenda definitivamente la licencia para el porte de arma.

Por otro lado, Ramos (2013) señala que, para que exista un correcto acatamiento de esta regla, es forzoso que la SUCAMEC tenga una correcta y adecuada coordinación con las autoridades jurisdiccionales, esto con la finalidad de que la entidad pueda suspender o quitar la licencia del agresor, y así este pueda dejar de portar el arma de manera legal. Señala que, esta medida tiene como objetivo principal que se prevenga futuros desenlaces fatales, tal como la muerte de la agraviada.

#### **1.4.2. Violencia Familiar**

En primer lugar, es necesario recalcar que, en nuestro país ya desde el siglo pasado se encontraba regulado la exclusión de las mujeres en diferentes participaciones como ciudadana, tales como la prohibición de cargos importantes, prohibición de ciertos empleos y el derecho al voto; con lo cual se logra verificar que ya existía discriminación mediante el recorte de derechos, si bien, estos derechos fueron reconocidos posteriormente por parte de nuestra legislativa, se puede observar que la violencia no se ha logrado disminuir, ya que, en nuestra sociedad aún queda rezagos de violencia en contra de las mujeres, estas pueden ser verificadas a partir del incremento de los desiguales tipologías de violencia.

Por otro lado, es necesario señalar que la Constitución Política del 79 registra un importante avance en relación al feminismo, donde, se logra establecer la igualdad entre ambos sexos y la prohibición de discriminación. Un punto importante que se debe de indicar sobre la vigencia de esta Constitución, es que fue adoptada mediante la supresión de actos discriminatorios, la cual fue aprobada mediante la ONU 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Con respecto a la Constitución de 1993, vigente hasta la fecha, el gobierno peruano desde hace muchos años ha emprendido una serie de iniciativas para tratar el problema de violencia familiar, una de las primeras normas emitidas fue la Ley 26260 (promulgada el 24 de diciembre de 1993), la cual establecía políticas para el Estado y de la Sociedad frente a los casos de violencia familiar. Esta Ley para su época ofrecía procedimientos rápidos en los casos de violencia familiar, y a su vez tuvo pequeños matices en la cual se establecía funciones y responsabilidades para los funcionarios y servidores que se encontraban a cargo de los casos de violencia familiar. Asimismo, se puede observar que si bien, muchos años antes de la promulgación de esta ley ya se habían creado comisarías con especialidad en violencia familiar (1980), estas no llegaron a ser efectivas, ya que los casos de violencia familiar no disminuían, sino que, muy por el contrario, aumentaron en gran porcentaje.

En el año 2015, nuestro sistema peruano promulgó la Ley 30364, donde se establecen ciertas medidas que la diferencian de su predecesora, tales como las medidas cautelares de retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima, entre otros. La Ley 30364 se diferencia en gran manera con la Ley 26260, donde solo se establece medidas, mas no estos principios.

La Ley 26260 definía a la violencia en la familia aquello que logre causar algún tipo de daño hacia tu ascendiente, descendiente o cualquier pariente colateral. Por otro lado, la Ley 30364, la cual se encuentra vigente en nuestra legislación cualquier daño en el círculo familiar

### **A. Tipología de Violencia Familiar**

Conforme a Sierra et al. (2014), explican que la violencia familiar o intrafamiliar debe ser comprendida como aquel proceso donde se ven involucradas diferentes personas, siendo construido con el transcurso del tiempo y bajo ciertos comportamientos seguidos. Señalan que,

la violencia corresponde a parte del aprendizaje que fue emitido por los propios familiares y en la sociedad donde se desenvuelve la persona, donde este tipo de comportamiento es utilizado con la finalidad de poder resolver los problemas en los que se encuentra. Señalan que, existen diferentes tipos de violencia, pero estas tienen el punto en común de darse en una familia o círculo de crianza donde existe una disfuncionalidad de conversación.

Es decir, esta violencia se genera a partir de un mal funcionamiento de las relaciones familiares o sociales por parte de todos los integrantes de la “familia”, quienes se encuentran “prisioneros” de un círculo vicioso de maltratos e insultos, donde todos participan de forma activa. De esta forma, las personas que se encuentran dentro de este grupo, crecen y se desarrollan bajo el pensamiento de que la violencia es necesario para el desarrollo de su vida común, siendo este el punto de inflexión de los problemas a futuro entre la familia de la persona afectada.

Los Procesos de violencia familiar se relacionan con el enfoque jurídico que la Ley N.º 30364, plantea en su redacción jurídica, para una mayor comprensión del tema, Valega (2015) explica los alcances dimensionales:

Señala que, resulta de gran ayuda que la normativa defina específicamente los tipos de violencia que se encuentran relacionados con las violencias en la familia. Señala que, esta regulación se encuentra perfectamente reconocido bajo estándares internaciones.

## **B. Violencia Física**

Conforme a Dolores et al. (2004), describen que la violencia física corresponde a aquella conducta violenta generada a partir del uso de la fuerza, el cual es generado a partir de

la creación de conflictos intrafamiliar. Nace a partir de la diferencia de poderes entre los miembros del grupo familiar. Este tipo de violencia tiene como finalidad causar sometimiento y subordinación al otro miembro de la relación, para lo cual se generará diferentes tipos de daños al cuerpo de la víctima, pero hay que tener en cuenta que esta violencia no solo genera lesiones en el cuerpo, sino que, genera que la agraviada se vea afectada psicológicamente y en ciertos casos económicamente.

En palabras de Martínez (2016), la violencia física es aquella que puede ser medible y contrastada para poder determinar su gravedad, señala que corresponde al ataque corporal contra una persona por el hecho de descargar su ira y furia. Se encuentra conformada por parte de tres elementos, los cuales son la brutalidad, la exteriorización y el dolor generado. Señala que, para una definición aceptada de este tipo de violencia sería el uso irracional de la fuerza, realizada de manera voluntaria contra otra persona que se vincula sentimentalmente.

De lo mencionado se puede advertir que los elementos que componen a la violencia física corresponde a la fuerza de una persona denominada agresor, que a partir de esa fuerza se genere un daño, y que el propósito de ese daño sea la acción de dar o hacer algo que la víctima no quiera realizar o hacer.

Son acciones que atacan el cuerpo de la víctima, radican en empujar, abofetear, golpear, patear, etc. Un gran número de individuos reportan estos hechos, lo que ocurre en cualquier lugar. Tanto es así que tomamos la agresión mutua como algo natural o cuando los padres crían a sus hijos golpeándolos e insultándolos.

Es el acto que daña la integridad física o la salud. Esto incluye el abuso debido a la negligencia o la negación de las necesidades primordiales que ha causado o puede causar daño físico, independientemente del tiempo que tarde en recuperarse.

### **C. Violencia Económica**

En ese contraste, Sánchez et al. (2010), señala que la violencia económica corresponde a aquellas acciones u omisiones que se encuentran destinados al abuso económico, es decir, mediante esta violencia el agresor dispone y abusa de las finanzas, la cual, a su vez, puede ser agregado por las razones políticas, religiosas, entre otros.

Sobre lo mencionado es necesario recalcar que, uno de los grandes factores para que se pueda presenciar este tipo de violencia corresponde al erróneo pensamiento de superioridad que siente el agresor por el sexo opuesto.

Conforme a Córdova (2017), explica que la violencia patrimonial se encarga de lastimar en la autoestima de la persona agraviada, ya que, mediante este tipo de violencia se logra limitar los derechos de la víctima, logrando desvalorizar, humillar y transgredir a la subsistencia. Asimismo, señala que, es uno de los más frecuentes dentro de los delitos de violencia.

La violencia patrimonial o económica corresponde a una clase de agravio que se presenta – normalmente – en contra de las mujeres, señala que, esta violencia empieza normalmente siendo inapreciable, y que en ciertos casos es aceptado por parte de la víctima debido a los sentimientos que tiene con el agresor o por el simple hecho de miedo. Si bien, esta violencia empieza inapreciable es solo cuestión de tiempo para que esta situación se agrave hasta llegar al punto de “asfixiar” a la mujer agraviada, la cual, al darse cuenta de la situación realiza la denuncia correspondiente, pero ante su desconocimiento solo menciona otros tipos de agresiones que se pudieron haber presentado, tales como la física o psicológica, pero en difícil situación la económica.

Este tipo de violencia produce diferentes tipos de afectaciones a la persona agraviada, tanto en su autoestima como al propio patrimonio, lo cual la hace una de las víctimas favoritas

para que se desaten otros tipos de violencia. Es necesario que ante los primeros sucesos de violencia económica o, mejor dicho, control sobre el patrimonio, la víctima se logre alejar del agresor o en todo caso realice la denuncia por la violencia generada.

El control se ejerce negándose a proporcionar suficiente dinero para satisfacer su supervivencia, la agredida se siente inservible e incapaz de corregir la situación, se vuelve dependiente y se siente agobiada, lo que lleva a la fuga de casa o quitarse la vida.

Es el acto u omisión que tiene como objetivo perjudicar la situación económica o financiera de una persona:

Perturbar la posesión, la posesión o la posesión de sus bienes; pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, equipo de trabajo, documentos personales, bienes, objetos de valor y derechos de propiedad; restricción de los medios económicos para satisfacer sus necesidades o privación de los medios esenciales para llevar una vida digna; así como para eludir la ejecución de sus obligaciones alimentarias; Restricción o control de sus ingresos y percibir un salario menor por la misma actividad en el mismo puesto. Es positivo que el artículo 8 de la norma define las cuatro formas de violencia mencionadas en relación con la violencia contra la mujer y los miembros de la familia. Además, el reconocimiento de estas formas de violencia se adaptará a los estándares internacionales de derechos humanos. Como ejemplo, vemos que se ha encontrado que la violencia sexual puede darse incluso cuando no existe penetración o contacto físico con la víctima, y violencia capacitiva contra mujeres que no fue reconocida previamente en ningún organismo regulador nacional.

#### **D. Violencia Psicológica o Emocional**

En acorde con Pérez y Hernández (2009) este tipo de violencias se presenta de una manera clandestina, ya que, no deja ningún tipo de huella física que pueda ser observada, lograr comprobarla necesariamente necesita que se realicen exámenes por parte de especialistas, esta complejidad de comprobación hace que esta modalidad de violencia sea una de las más comunes dentro de una relación agresiva. La utilización de este tipo de violencia, quiere dar a entender a la víctima sobre la jerarquización que existe entre ambos sexos, donde el agresor siempre se encuentra por encima de la víctima. Señala que este tipo de violencia genera situación de sumisión entre la agresor y víctima, y se presenta mayormente en el ámbito rural, donde existen características propias de la sociedad, las cuales corresponden a los bajos niveles de educación, economía y resistencia al cambio.

Este tipo de abuso se encuentra relacionado directamente con distintas acciones u omisiones que se encuentran dirigidas hacia la degradación mental de la víctima, para lo cual, el agresor se vale de humillaciones, amenazas y manipulaciones sobre las conductas de la mujer. Este tipo de violencia conllevan a la degradación de la mujer en la parte psicológica, lo cual genera que esta se encuentre sufriendo en gran manera, el agresor hace creer que la víctima siempre es la culpable de todo y que por ese motivo este la maltrata.

Conforme a Perela (2010) sostiene que esta modalidad de violencia se encuentra dentro de la violencia psíquica, donde se presenta las amenazas, los insultos, invasión a la libertad ambulatoria, agresiones verbales, entre otros.

Son acciones cuyo propósito se limita a ocasionar temor, intimidar y controlar sus acciones; incluye las emociones y pensamientos de la víctima; ya sea con expresiones agresiones inapropiadas como ofensas y otras agresiones típicas. Cuando hablamos de violencia doméstica incluye golpizas, abusos, y riesgo de muerte, pero rara vez hay violencia psicológica que se manifiesta sin violencia, sin embargo, con los mismos efectos en el

individuo afectado que crea seres inseguros. ineptos de solucionar sus inconvenientes, personas que se aíslan al rechazar la ayuda especializada, encerrarse en su ideología de género, etc.

Acciones o acciones que tienden a dominar, aislar, humillar o avergonzar a una persona y que pueden causar daño psicológico. El daño psicológico es un deterioro o cambio en algunas funciones o habilidades psicológicas de un individuo, que es causado por un acto o serie de escenarios violentos y define un deterioro permanente, temporal, irreversible o reversible de la función integrada anterior.

### **E. Violencia Sexual**

De acuerdo con la OMS (2013), la violencia sexual corresponde a aquel acto o intención de poder consumir el acto sexual, aquellas insinuaciones de poder tener acceso carnal, comentarios en relación al tema, o cualquier otra acción que tenga como finalidad el resultado del acceso carnal. Señala que, este tipo de violencia no solo se presenta por personas ajenas, sino que, actualmente las propias parejas sentimentales son las que chantajea para la realización de relaciones sexuales. Asimismo, indica que, esta violencia puede ser presentado en la casa, trabajo, calle o ámbito de distracción, no habiendo ninguna diferencia quien lo realice o donde lo realice.

Este tipo de violencia tiene la característica de que mayormente se presenta en los lugares más “seguros”, tales como las Universidades o Instituciones educativas, donde los agresores corresponden a los compañeros y en ciertos casos resultan ser los propios profesores, quienes platican y prohíben el acoso sexual. Este tipo de violencia se ha visto incrementada en gran manera dentro del continente americano y asiático, donde, según las propias encuestas establecen que el 80% de las niñas ha sufrido acoso sexual por diversos personajes de las instituciones donde estudia o labora.

Según Giurgiovich (2018), la violencia sexual corresponde a aquellos actos donde el agresor trata de ganarse la confianza de la víctima con la finalidad de satisfacer sus necesidades carnales.

Se define como un reclamo sexual impuesto. Tal como está: relaciones sexuales no queridas expuestas, manipuladas, tocadas, observadas, acariciadas y violadas. Esta intimidación es el resultado de individuos en la familia del niño que pueden ser tíos u otras personas en una relación de primer o segundo grado, lo que los obliga a tener relaciones sexuales y es observado directamente en situaciones con connotaciones sexuales inapropiadas.

Son actos de origen sexual cometidos contra un individuo sin su aprobación o bajo coacción. Esto incluye acciones que no impliquen contacto físico o penetración. La exhibición a la pornografía también se considera una violación del derecho de las personas a tomar una decisión voluntaria sobre su vida reproductiva o sexual, mediante intimidación, amenazas, coacción o fuerza.

### **Etapas de la violencia familiar**

Etapa 1: Tensión acumulada: esta primera fase observamos escenarios aislados donde se realizan maltratos físicos que no causan alguna huella o secuela como, bofetear, empujar, si es psicológico se presenta insulto y desvaloración, que puede generar depresión sentimientos de incapacidad, impotencia y culpa

Etapa 2: Episodios agudos: Es identificable por el agravamiento de las situaciones violentas, ya que dejan lesiones temporales, puede suceder súbitamente o durante días, la agraviada sufrirá confusión para tomar decisiones que la protejan.

Etapa 3: Fase de Calma: El agresor luego de haber afectado a la víctima, promete que la conducta no se repetirá y que sea perdonado por la agraviada, lo que conlleva a iniciar desde la primera etapa de violencia, lo que produce un círculo vicioso

### **Características en el círculo familiar**

#### **Social**

La familia educa con costumbres y valores, que definen, el significado y la valoración del hogar, así como las responsabilidades que se les asigna, donde la sociedad impone su cultura y restringe al hombre y a la mujer con respecto a cuál es su rol en la familia, esto definitivamente educa con un rasgo sesgado y discriminatorio, que restringe la libertad al estilo de vida que las personas aspiran tener, un claro ejemplo es la idea heredada en generaciones que justifica la violencia en la familia por parte del hombre, y el destino sumiso de la mujer, por tanto la defensa de los miembros de la familia surgió como ideas aisladas de proteger la integridad.

Finalmente se convirtió en una corriente filosófica de las últimas décadas y que ha cobrado más fuerza, y que poco a poco se va insertando en la idiosincrasia del colectivo, mientras todo esto acontece observamos una falta de hogares temporales para las personas agredidas y falta de personal y celeridad en los procesos de protección en contra de la violencia familiar como lo es el Poder Judicial y el Ministerio Público.

#### **Económico**

Existe una correlación entre la violencia y la economía, la situación de escasez para suplir las necesidades básicas producen situaciones de mucha presión y estrés que desencadenan en conflictos que concurren muchas veces en violencia como desfogue de la

frustración de no cumplir las expectativas sobre todo en el caso, del hombre a quien se le ha asignado el rol de proveedor y la mujer como ama de casa, quien muchas veces también deben laborar para percibir ingresos, esto puede significar una tensión constante y comparación entre cuanto percibe el hombre y la mujer, queda evidenciado que es sumamente importante apoyar a las familias en sus necesidades básicas en pro de una convivencia sana y fructífera.

### **Cultural**

Las tradiciones que forman parte de la cultura, representan la herencia de generaciones anteriores con sus virtudes y defectos, muchas veces puede inspirar a tener grandes valores o principios inquebrantables, como también los mitos y prejuicios que en la mayoría de ocasiones se basa en la ignorancia e idearios que han quedado desfasados.

En el caso de la familia se habla de la visión patriarcal que tiene al hombre como el elemento más importante y el que sustenta a la familia, a quien se le debe respeto e incluso temor, y si tiene alguna conducta violenta está justificada por ser quien debe enfrentar la frustración de no cumplir con el sustento de hogar.

### **Jurídico**

La sistematización legislativa califica los componentes y cualidades sociales que forman una familia típica de modo que se le puede diferenciar y regular, establecer bajo amparo legal el grado de parentesco y el concepto de familia con privilegios y deberes, definiendo la constitución del hogar, normando el patrimonio la pareja, la administración de los bienes con responsabilidad y goce compartido por la sociedad de gananciales.

Directamente hablando de la problemática de la violencia, se han llevado a cabo disposiciones preventivas para salvaguardar la integridad de los miembros conformantes de la familia, y que siguen siendo motivo de debate y constante perfeccionamiento

### **Valores morales y éticos**

Los valores que forman parte intrínseca de la sociedad exigen ciertas conductas donde se plantea que la fortaleza el hombre, sostén de la familia, tiene control en las decisiones de su pareja, quien está subordinada y es tomado en cuenta como un símbolo de lealtad, cuando en realidad se da un problema de dominación.

### **Educación**

Su propósito es el progreso personal para impartir actitudes, creencias, valores y conocimientos ante diferentes contextos; Asimismo, el hecho violento generado en el hogar provoca baja autoestima, depresión, contrariedades emocionales y físicos relacionados con el conflicto con los padres, estrés o ambivalencia, conducta agresiva, violenta, autodestructiva y antisocial, la estimulación sexual prematura, alcohol y drogas, complicaciones de concentración, bajo provecho académico, estar fuera de casa a muy temprana edad, son propensos a las adicciones, embarazo precoz, delincuencia juvenil, aprenden a abusar y son asfixiantes cuando tienen una relación con una pareja. Dado que existen actos de violencia en la convivencia y abuso de los niños, en la vida cotidiana con el agresor aumentan las posibilidades de que se repitan los actos de violencia. Dado que la casa se comparte con él, es probable que la persona agredida sea maltratada una y otra vez por el atacante. Si hay violencia entre los jóvenes, existe el riesgo de violencia ya que esto es aprobado y fomentado por el entorno amigable. Cuando los niños son testigos de la violencia de pareja, un padre

irresponsable que la rechaza, que es abusado en la infancia y que usa drogas como el alcohol y las drogas, puede causar violencia doméstica.

## **1.5. Formulación del Problema**

### **1.5.1. Problema General**

¿Cuál es el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º30364 frente a los casos de la Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?

### **1.5.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuál es la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?
- b) ¿Cuál es la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?
- c) ¿Cuál es la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?
- d) ¿Cuál es la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364, frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- b) Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- c) Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- d) Determinar la de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

Las medidas de protección de la Ley N.º 30364, tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

### 1.7.2. Hipótesis específicas

- a) El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, tienen un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- b) El retiro del agresor del domicilio, tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- c) La prohibición de la comunicación con la víctima, tiene un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.
- d) La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, tienen un bajo grado de efectividad a frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

#### **2.1.1. Investigación Básica**

El tipo de investigación es básica, también denominada como investigación pura, por algunos autores, tales como Valderrama (2020), quien indica que este tipo de investigaciones se caracterizan por que se inicia con el desarrollo de un marco teórico y este se mantiene en la investigación. El objetivo primordial de este tipo de investigaciones corresponde en el aumento de información de naturaleza científica, sin la necesidad de que estos puedan ser contrastadas en algún caso práctico (Muntané, 2010, pág. 01). Esta investigación fue de tipo básica porque no se tuvo una aplicación inmediata con respecto a los problemas de las medidas de protección y la violencia familiar en la sociedad, sino que, muy por el contrario, lo único que se buscó fue obtener nueva información y enriquecer nuestros conocimientos teóricos.

#### **2.1.2. Enfoque de la Investigación**

Esta investigación contiene un enfoque cualitativo, ya que, este resulta ser el que mejor se adapta a las peculiaridades del problema investigado. Este tipo de investigaciones normalmente son utilizados en las ciencias sociales, la misma que se caracteriza por la claridad y facilidad de la interpretación de sus datos Ugalde y Balbastre (2013)

#### **2.1.3. Nivel de la Investigación**

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, ya que según Briones (2002), es descriptivo, porque busca determinar las características más importantes del objeto de estudio y explicativo, porque busca una explicación basada en una teoría o en factores asociados con el fenómeno estudiado (p. 24).

#### **2.1.4. Diseño de la Investigación**

Por los objetivos propuestos, el diseño de la investigación es correlacional, ya que según Hernández et al. (2014) tiene como finalidad conocer la relación que existe entre dos o más conceptos o variables en una muestra o contexto específico (p. 93). En ese sentido se busca plantear la relación entre la eficacia de las Medidas de Protección de la Ley N.º 30364 frente a la Violencia Familiar.

El Diseño es no experimental y de corte transversal. Ello debido a que, según Hernández et al. (2014) es no experimental, ya que es un estudio en el que no se hace variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables, sino se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para así analizarlos (p. 152). De la misma forma, es de corte transversal, ya que por lo expuesto también por Hernández et al. (2014), este estudio recolecta datos en un solo momento y su objetivo es describir variables y analizar su interrelación en un momento específico (p. 154).

Estando a lo expuesto, es no experimental por el hecho que no se modifican las variables y se analizan las mismas en un contexto natural, asimismo es de corte transversal por que se toma como periodo de estudio el año 2019.

## **2.2. Métodos**

### **2.2.1. Método general**

Para la presente investigación se aplicará el método inductivo y deductivo, ya que para Durand (2002), este método corresponde a un procedimiento, por medio del cual la procesión de datos en la búsqueda de la caracterización va desde el rango inferior hasta el rango mayor.

### **2.2.2. Método particular**

El método que se utilizó correspondió al descriptivo y explicativo, así como precisó Bustamante (2013) respecto al método descriptivo, donde señala que la investigación descriptiva tiene como tarea principal describir datos y ciertas características en específicas de una población investigada. La finalidad inmediata de este tipo de investigación corresponde a la obtención de datos muy precisos y certeros que puedan ser utilizados para la obtención de cálculos estadísticos. Por otro lado, Lahera (2017) señala que, el método inductivo tiene como finalidad encontrar fundamentos que generan ciertos fenómenos, su objetivo es explicar porque ocurre y en las circunstancias que se establece.

### **2.2.3. Método específico**

Para la presente investigación, se aplicará el método exegético, porque esta logra reunir diferentes procedimientos que tienen como finalidad entender la naturaleza y sentido de la Ley, es decir, esta busca encontrar el espíritu de la norma, lo cual corresponde a lo que verdaderamente quiso expresar el legislador. Con respecto a esto, Lahera (2017) señala que los métodos específicos son aquellos que se desarrollan en las investigaciones con carácter científico, pero que de igual manera puede ser utilizada por otras materias.

### **2.2.4. Método dogmático**

Asimismo, se utilizó el método dogmático, ya que para el desarrollo de la investigación nos basamos en distintas normativas, desde la Ley 30364° hasta la propia Constitución Política del Perú, para lo cual realizamos un tipo de interpretación en cada uno de los casos.

### **2.2.5. Método hermenéutico**

Asimismo, como parte fundamental de la investigación se utilizó el método hermenéutico, ya que nos dedicamos a entender e interpretar la normativa con respecto a las medidas de protección y la violencia familiar, para lo cual se leyó, analizó y comprendió el espíritu de la misma.

## **2.3. Población y muestra**

### **2.3.1. Población**

Con respecto a la población participante en la investigación, se puede advertir que, la Corte Superior del Callao cuenta con 7 juzgados de familia, es decir, cuenta con 7 jueces especializados en la materia, ya que solo existe un juez por juzgado (Fuente: Poder Judicial del Callao).

Con respecto a las fiscalías de familia, el distrito judicial del Callao cuenta con 7 despachos especializados, de los cuales se puede advertir que existen 21 fiscales especializados en total (considerando que en cada despacho existen 2 fiscales adjuntos y 1 titular).

Con respecto al personal jurisdiccional en la Corte Superior del Callao, se puede verificar que existen 286 especialistas. (Fuente: Poder Judicial del Callao)

Con respecto a los efectivos policiales con las que cuenta el Distrito Judicial del Callao, se puede verificar que esta cuenta con 23 comisarías, dentro de las cuales cada una de ellas cuenta con aproximadamente 80 policías (diario La República), es decir, cuenta con un aproximado de 1840 policías.

Por último, los abogados especializados con las que cuenta el Distrito Judicial del Callao corresponden a 67,877 abogados habilitados (CAC, 2019).

### **2.3.2. Muestra**

La muestra utilizada corresponde a una muestra no probabilística con la técnica de muestra por conveniencia, la cual corresponde a la conformación de información y personas a las que se cuenta con acceso. Para Otzen y Manterola, la muestra por conveniencia corresponde a la facilidad de poder escoger a ciertas personas e información a las que se tenga acceso, gracias a la accesibilidad y el contacto con los sujetos (población) con el investigador.

La muestra utilizada en la investigación corresponde a 11 especialistas, los cuales corresponden a 4 abogados litigantes, 2 fiscales de familia, 1 efectivo policial, 1 juez de familia y 3 personal administrativo del juzgado de familia; esto debido a que la investigación tiene un enfoque cualitativo, donde se trabaja con una población pequeña y un instrumento con preguntas abiertas. Asimismo, este número de población fue elegida debido a que nos encontramos en un estado pandémico y lograr contactarse con los especialistas resulta ser un tema complicado.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

La técnica que se utilizó para la recolección de datos corresponde a la entrevista, la cual resulta la más idónea para este tipo de investigaciones. La entrevista puede definirse como aquella interacción que realizan el entrevistador y el entrevistado, siendo esta última variable, ya que, se puede hacer una entrevista a un conglomerado de personas, en la cual el entrevistado emite una opinión en relación a la experiencia con la que cuenta, para que posteriormente el entrevistador recoja la información y emita una opinión en particular. (Campos y Gómez, 2009, pág. 288)

### **a. Cuestionario de entrevista**

El instrumento que se utilizó para la investigación corresponde al cuestionario de entrevista, la cual fue presentada ante cada uno de los expertos con la finalidad de que puedan enterarse del tema de investigación, posteriormente se les realizó las preguntas establecidas y se procedió con realizar los apuntes de lo indicado por cada uno de ellos.

### **b. Guía de análisis documental**

Para la guía de análisis documental, se realizó un análisis de la información obtenida a base de artículos, sentencias, jurisprudencia y doctrina, para lo cual, se realizó un descarte previo de aquellos que no aportaban en la investigación. Con respecto a esto, Hernández et al. (2014), lo define como aquel procedimiento mediante el cual se seleccionan ideas que son altamente importantes para la investigación, teniendo como finalidad eliminar la ambigüedad de su contenido y obtener solo lo preciado para la investigación.

## **2.5. Procedimiento**

Al haber definido la muestra y población a utilizar, se procedió con la recolección de datos, esto mediante el uso de técnicas de instrumentos, lo cual en la presente investigación corresponde a la guía de juicio de expertos - entrevistas. Posterior a esto, teniendo el total de las entrevistas desarrolladas, se plasmó en el capítulo correspondiente de la tesis. El procedimiento para la recolección de datos correspondió a la siguiente manera, en primer lugar, se contactó con cada uno de los entrevistados para poder saber qué día y hora se encuentran disponibles para poder realizar la entrevista, posterior a eso se realizó un horario en el cual se indicaban los horarios que manejan cada uno de los especialistas, al ya llegar al día

y hora establecido, se procedió a desplazarse a las oficinas de cada uno de los especialistas, posterior a eso, se realizó una pequeña introducción con la finalidad de poder entrar en confianza, hasta que finalmente se logró realizar las entrevistas. Al ya tener la información se procedió a realizar una contrastación de cada una de las respuestas (discusión), lo cual a la vez se comparó con los antecedentes, para luego obtener nuestras conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

El procedimiento de recolección de datos correspondió a la escala de actitudes y opiniones, para la cual se utilizó como instrumento a la entrevista. Con respecto a esto Lahera (2017) indica que, la escala de actitudes y opiniones es un procedimiento que se empata perfectamente con el enfoque cualitativo de una investigación, ya que busca obtener la apreciación ciertas opiniones acerca de un tema determinado.

### 3.1. Con respecto al objetivo general

Con relación al **objetivo general**, determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364, frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020. Se obtuvo los siguientes resultados:

Los **abogados independientes** entrevistados indicaron que:

Bruno Águila Grados indica que las medidas de protección si son efectivas debido a que son aplicadas contra el agresor.

Ana Calderón Sumarriva, indica que las medidas de protección no son nada efectivas, debido a la falta de control contra los agresores.

Aurora Isabel Contreras Quijano indica que las medidas de protección no son efectivas, debido a que no hay un control periódico de las medidas.

Buenaventura Alfredo Contreras Gonzales indica que las medidas de protección no son efectivas debido a que las sanciones no son drásticas.

Los **fiscales** entrevistados indicaron que:

Jessica Erica Peregrino Mendoza indica que las medidas de protección si son efectivas debido a que las penas de violencia familiar son más drásticas.

Madelaine Esthefanie Del Águila Morales indica que las medidas de protección no son efectivas debido a que los agresores hacen caso omiso a las medidas.

El **efectivo policial** entrevistado indicó que:

Condori Bravo Javier Alberto indica que las medidas de protección si son efectivas, debido a que evitan que la víctima sea nuevamente agredida.

La **jueza especializada** entrevistada indicó que:

Julia Elena Vivero Diez indica que las medidas de protección si son efectivas, pero solo en casos especiales.

El **personal administrativo** entrevistado indicó que:

Carlos Alberto Quiroz Rosales indica que las medidas de protección si son efectivas, lo que está mal son las instituciones que trabajan como apoyo al Poder Judicial.

Deysi Nithsi Camara Sánchez, indica que las medidas de protección no son ni mínimamente efectivas, debido a que las agresiones se vuelven a repetir

Liliana Dina Lázaro Moya indica que las medidas de protección si son efectivas, pero en la medida que sean respetadas.

## **TABLA1**

*Tabla de Resultados del Objetivo General*

---

<b>CARGO DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>ALTO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>	<b>BAJO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

---

---

5	ABOGADOS LITIGANTES	1	4
1	JUECES ESPECIALIZADOS	1	0
2	FISCALES ESPECIALIZADOS	1	1
2	ASISTENTES JURISDICCIONALES	2	0
1	EFFECTIVOS POLICIALES	1	0

---

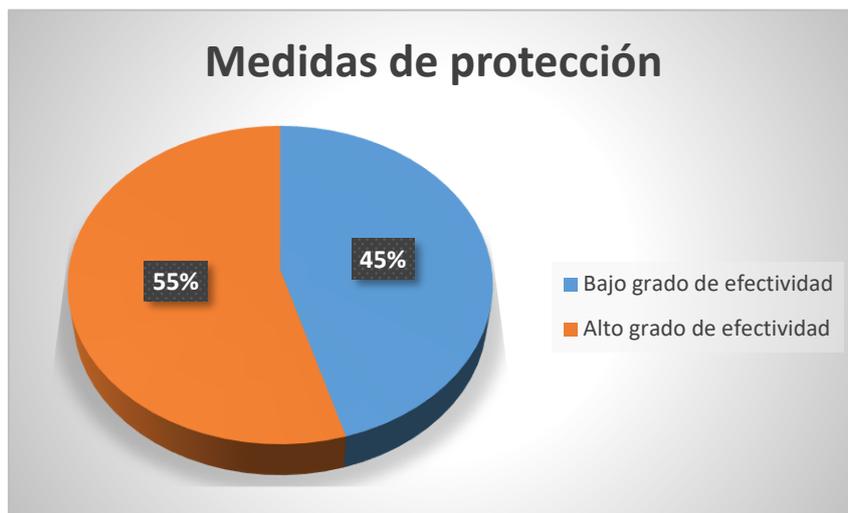
Fuente: Autoría propia.

Con respecto al Objetivo General, se obtuvo que, 5 de los 11 (45.45%) entrevistados concuerdan que las medidas de protección tienen un bajo grado de efectividad, esto debido a diferentes circunstancias, tales como la falta de apoyo por parte de los efectivos policiales para que haga cumplir el mandato dictado por un Juez, la falta de control sobre las medidas otorgadas y/o las sanciones mínimas que traerían consigo el incumplimiento de estas. Por otro lado, se tiene que 6 de los 11 (54.55%) entrevistados, indican que las medidas de protección tienen un alto grado de efectividad debido a que permiten alejar al agresor de la víctima y así evitándose que la agresión vuelva a repetirse.

Con respecto a esto, se tiene que indicar que los resultados obtenidos de la investigación confirman a la hipótesis general planteada en un inicio, en la cual se indicaba que las medidas de protección de la Ley N.º 30364, tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, ya que se obtuvo que la mayoría (54.55%) de los entrevistados si la considera efectiva.

### **FIGURA1**

Objetivo general



Fuente: Elaboración propia

### 3.2. Con respecto al objetivo específico 1

Con relación al **objetivo específico 1**, identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Se tuvo los siguientes resultados:

Los **abogados independientes** entrevistados indicaron que:

Bruno Águila Grados indica que esta medida de protección si llega a ser efectiva, ya que con ello no le causaría más daño y afectación a la víctima de agresión familiar.

Ana Calderón Sumarriva, indica que esta medida de protección no llega a ser efectiva, debido a que no existen mecanismos adecuados para su aplicación.

Aurora Isabel Contreras Quijano indica que esta medida de protección no es efectiva, debido a que no hay un control periódico

Buenaventura Alfredo Contreras Gonzales indica que esta medida de protección no es efectiva debido a que falta promulgar una Ley más gravosa, que sea mejor que la existente para las sanciones a los sujetos activos del delito.

Los **fiscales** entrevistados indicaron que:

Jessica Érica Peregrino Mendoza indica que esta medida de protección si es efectiva, ya que así se evitaría nuevos eventos por hechos de Violencia contra la mujer

Madelaine Esthefanie Del Águila Morales indica que esta medida de protección no es efectiva, ya que muchas veces por ser familiar tienen que estar cerca, muchas veces hay hijos en común o viven en el mismo domicilio.

El **efectivo policial** entrevistado indicó que:

Condori Bravo Javier Alberto indica que esta medida de protección si es efectiva, porque ayuda a la víctima a recuperar su tranquilidad emocional, para que pueda reponerse con ayuda profesional del daño causado.

La **jueza especializada** entrevistada indicó que:

Julia Elena Vivero Diez indica que esta medida de protección si es efectiva, esto en razón de que a la fecha no existen hogares refugios en la que podrían provisionalmente llevarse a las víctimas para su protección.

El **personal administrativo** entrevistado indicó que:

Deysi Nithsi Camara Sánchez, indica que esta medida de protección si llega a ser efectiva, ya que de esta manera el agresor no va a tener ningún tipo de contacto con su víctima y así se evitaría que se vuelva a agredir a la víctima.

Liliana Dina Lázaro Moya indica que esta medida de protección si es efectiva, porque la violencia familiar cesará cuando el agresor ya no viva en el domicilio.

Carlos Alberto Quiroz Rosales indica esta medida de protección si es efectiva, porque nos garantiza que el agresor no vuelva agredir a su conviviente.

**TABLA2**

*Tabla de Resultados del Objetivo Específico 1*

	<b>CARGO DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>ALTO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>	<b>BAJO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>
5	ABOGADOS LITIGANTES	2	3
1	JUECES ESPECIALIZADOS	1	0
2	FISCALES ESPECIALIZADOS	1	1
2	ASISTENTES JURISDICCIONALES	2	0
1	EFFECTIVOS POLICIALES	1	0

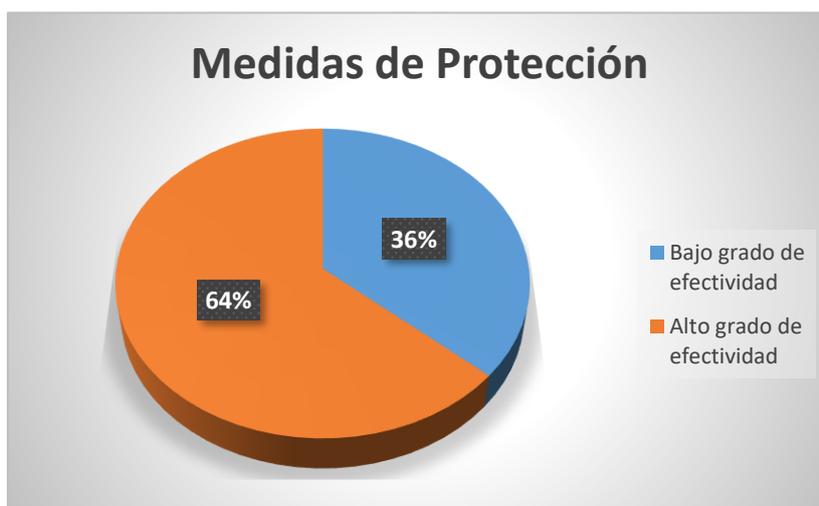
Fuente: Autoría propia.

Con respecto al **Objetivo Específico 1**, se obtuvo que, 7 de los 11 (63.64%) entrevistados concuerdan que la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima tienen un alto grado de efectividad, ya que con esto se mantiene alejado al agresor de la víctima y se logra evitar que éste vuelva a agredir a la víctima, logrando que la agraviada vuelva a recuperar su tranquilidad. Por otro lado, se tiene que 4 de los 11(36.36%) entrevistados, indican que esta medida de protección tiene un bajo grado de efectividad debido a que no existen mecanismos adecuados para poder controlar que realmente la persona no está acercándose a la víctima y que, otro punto a tomar en cuenta es que los agresores tienen que comunicarse con su hijo.

Con respecto a la **hipótesis específica 1** se tiene que señalar que los resultados obtenidos de la investigación contradicen a la hipótesis planteada en un inicio, en la cual se planteaba que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, tienen un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

## FIGURA2

Objetivo específico 1



Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Con respecto al objetivo específico 2

Con relación al **objetivo específico 2**, identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Se obtuvo los siguientes resultados:

Los **abogados independientes** entrevistados indicaron que:

Buenaventura Alfredo Contreras Gonzales indica que, esta medida de protección si es efectiva debido a que el agresor se encuentra alejado de la víctima.

Bruno Águila Grados indica que, esta medida de protección si llega a ser efectiva, pero va a depender de dos situaciones, el primero que el agresor cumpla con la medida y, la segunda que la víctima no dependa económicamente del agresor.

Ana Calderón Sumarriva indica que, esta medida de protección no llega a ser efectiva, debido a que no existe un correcto control y seguimiento de las restricciones personales.

Aurora Isabel Contreras Quijano indica que, esta medida de protección no es efectiva, debido a que, no existe una verificación de su cumplimiento.

Los **fiscales** entrevistados indicaron que:

Madelaine Esthefanie Del Águila Morales indica que, esta medida de protección si es efectiva, porque de cierto modo hace que la víctima no vea diariamente a su agresor.

Jessica Érica Peregrino Mendoza indica que, esta medida de protección si es efectiva, ya que busca proteger a la víctima de su agresor y además permite favorecer su recuperación tanto físico, como emocional.

El **efectivo policial** entrevistado indicó que:

Condori Bravo Javier Alberto indica que, esta medida de protección si es efectiva, porque así se logra evitar que el agresor vuelva a agredir a la víctima, ya que este se encontrará fuera del hogar común.

La **jueza especializada** entrevistada indicó que:

Julia Elena Vivero Diez indica que, esta medida de protección si es efectiva, ya que esta es la medida genera protección inmediata sobre la víctima

El **personal administrativo** entrevistado indicó que:

Deysi Nithsi Camara Sánchez indica que, esta medida de protección si llega a ser efectiva, toda vez que de esa manera se va evitar cualquier tipo de agresión y/o represalias en la cual pudiera incurrir el agresor en contra de la víctima.

Liliana Dina Lázaro Moya indica que, esta medida de protección si es efectiva, porque el agresor no podrá tener contacto directo y cercano con la víctima evitando así que ejerza violencia de cualquier tipo sobre la víctima.

Carlos Alberto Quiroz Rosales indica que, esta medida de protección no es efectiva, porque nadie controla si realmente en ese acercamiento el agresor pueda maltratar nuevamente a su víctima.

### **TABLA3**

*Tabla de Resultados del Objetivo Específico 2*

	<b>CARGO DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>ALTO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>	<b>BAJO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>
5	ABOGADOS LITIGANTES	3	2
1	JUECES ESPECIALIZADOS	1	0
2	FISCALES ESPECIALIZADOS	2	0
2	ASISTENTES JURISDICCIONALES	1	1
1	EFFECTIVOS POLICIALES	1	0

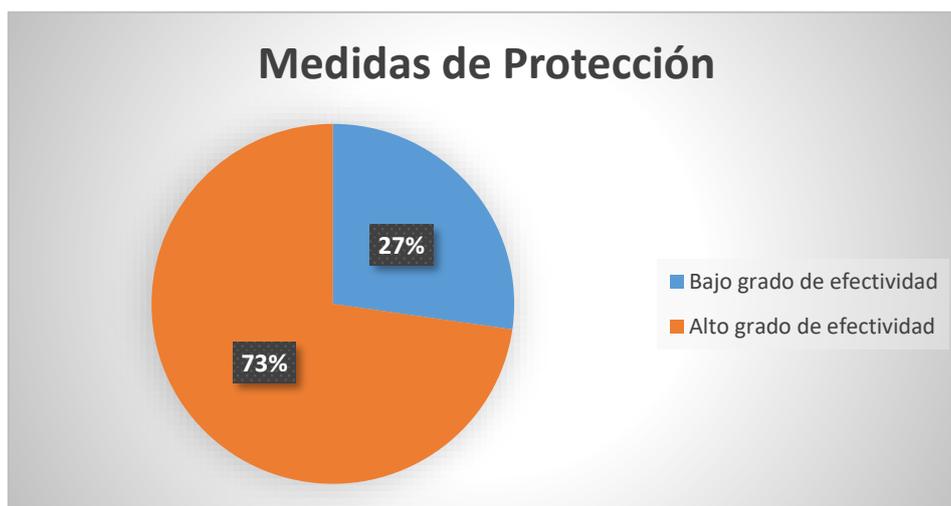
Fuente: Autoría propia.

Con respecto al Objetivo Específico 2, se obtuvo que, 8 de los 11 (72.73%) entrevistados concuerdan que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio tiene un alto grado de efectividad, ya que con esto se mantiene alejado al agresor del hogar en común,

evitando cualquier tipo de contacto directo con la víctima y a su vez evitar un nuevo maltrato. Por otro lado, se tiene que 3 de los 11 (27.27%) entrevistados, indican que esta medida de protección tiene un bajo grado de efectividad debido a que no existe un mecanismo de control para mantener alejado o fuera del hogar en común al agresor.

Por otro lado, se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación confirman la **segunda hipótesis específica 2** planteada en un inicio, la cual indicaba que el retiro del agresor del domicilio tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

**FIGURA3**  
Objetivo específico 2



Fuente: Elaboración propia

### 3.4. Con respecto al objetivo específico 3

Con relación al **objetivo específico 3**, identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Se tuvieron los siguientes resultados:

Los **abogados independientes** entrevistados indicaron que:

Bruno Águila Grados indica que, esta medida de protección si llega a ser efectiva, ya que esta puede afectar a los niños, claro está si estos no son víctimas de la violencia familiar.

Ana Calderón Sumarriva indica que, esta medida de protección ni ninguna otra, llega a ser efectiva, debido a que no existe un correcto control y seguimiento de las restricciones personales.

Aurora Isabel Contreras Quijano indica que esta medida de protección no es efectiva, ya que es necesario que se ejecute un plan de ejecución de la orden dictada, que refleje verazmente su cumplimiento.

Buenaventura Alfredo Contreras Gonzales indica que esta medida de protección no es efectiva, debe darse una mayor acción, como que, los autores de inmediato deben ser retirados y ser enviados a las cárceles.

Los **fiscales** entrevistados indicaron que:

Jessica Érica Peregrino Mendoza indica que esta medida de protección si es efectiva.

Madelaine Esthefanie Del Águila Morales indica que esta medida de protección no es efectiva, porque si no es posible tener contacto físico con el agresor por la prohibición de acercamiento, muchas veces es inevitable comunicarse con aquél por algún vínculo familiar.

El **efectivo policial** entrevistado indicó que:

Condori Bravo Javier Alberto indica que esta medida de protección si es efectiva, porque evitamos que exista algún tipo de convencimiento para volver a iniciar su compromiso lo cual puede con llevar a un mal peor.

La **jueza especializada** entrevistada indicó que:

Julia Elena Vivero Diez indica que esta medida de protección si es efectiva, en razón de que todas las medidas de protección que se dictan tienen como objetivo principal el de evitar un nuevo hecho de violencia.

El **personal administrativo** entrevistado indicó que:

Deysi Nithsi Camara Sánchez indica que, esta medida de protección si llega a ser efectiva, toda vez que de esa manera se logra evitar cualquier tipo de comunicación, contacto y/o cualquier tipo de agresiones por parte del agresor hacia su víctima.

Liliana Dina Lázaro Moya indica que, esta medida de protección si es efectiva – no en su totalidad -, porque el agresor tiene contacto con sus hijos y necesariamente tiene que comunicarse con la víctima.

Carlos Alberto Quiroz Rosales indica que esta medida de protección no es efectiva, porque las instituciones que trabajan de la mano con la corte, no están cumpliendo con sus labores.

#### **TABLA4**

*Tabla de Resultados del Objetivo Específico 3*

	<b>CARGO DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>ALTO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>	<b>BAJO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>
5	ABOGADOS LITIGANTES	2	3
1	JUECES ESPECIALIZADOS	1	0
2	FISCALES ESPECIALIZADOS	1	1
2	ASISTENTES JURISDICCIONALES	1	1

1 EFECTIVOS POLICIALES

1

0

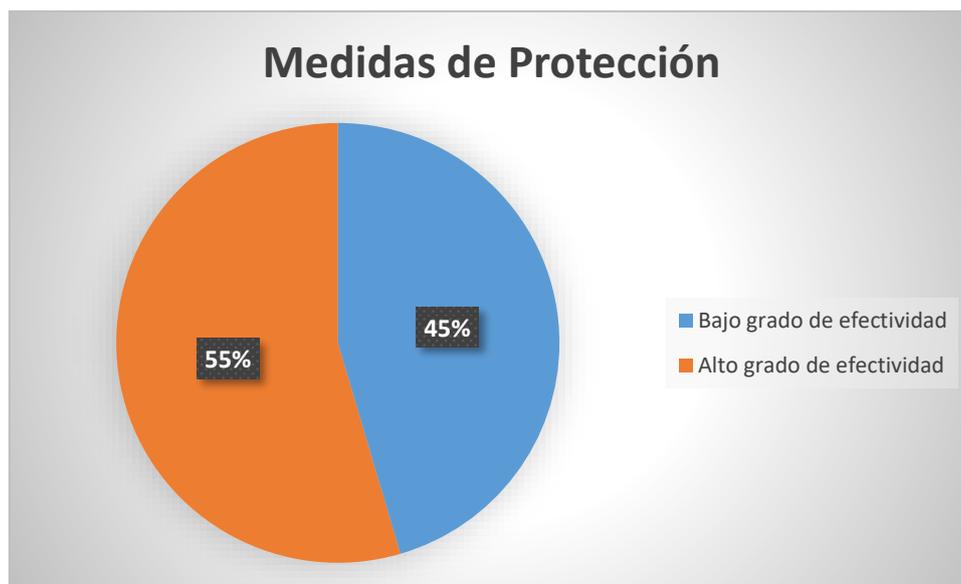
---

Fuente: Autoría propia.

Con respecto al Objetivo Específico 3, se obtuvo que, 6 de los 11 (54.55%) entrevistados concuerdan que la medida de protección de prohibición de la comunicación con la víctima tiene un alto grado de efectividad, ya que con esto se logra evitar cualquier tipo de comunicación y/o contacto, la cual evitará un nuevo hecho de violencia. Por otro lado, se tiene que 5 de los 11 (45.45%) entrevistados, indican que esta medida de protección tiene bajo grado de efectividad debido a que no existen los mecanismos necesarios para lograr su cumplimiento, pero el punto mayormente señalado corresponde a que, el agresor al tener el vínculo de paternidad, hace que éste pueda llamar a sus hijos, incumpliendo la medida.

Asimismo, los resultados obtenidos de la investigación contradicen la tercera hipótesis específica 3 planteada en un inicio, la cual indicaba que prohibición de la comunicación con la víctima, tiene un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

**FIGURA4**  
Objetivo específico 3



Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Con respecto al objetivo específico 4

Con relación al **objetivo específico 4**, determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Se tuvieron los siguientes resultados:

Los **abogados independientes** entrevistados indicaron que:

Ana Calderón Sumarriva indica que, esta medida de protección ni ninguna otra, llega a ser efectiva, puesto que no existen mecanismos adecuados de control y seguimiento.

Aurora Isabel Contreras Quijano indica que esta medida de protección no es efectiva, porque muchas veces los agresores pueden agenciarse de armas en el mercado ilegal, y no necesariamente se verifica en la realidad el cumplimiento.

Buenaventura Alfredo Contreras Gonzales indica que, esta medida de protección no es efectiva, porque falta promulgarse leyes que establezcan sanciones más severas contra dichos sujetos activos del delito.

Bruno Águila Grados indica que, esta medida de protección no llega a ser efectiva, ya que esta puede variar por diferentes motivos.

Los **fiscales** entrevistados indicaron que:

Jessica Érica Peregrino Mendoza indica que esta medida de protección si es efectiva, porque en muchos de los casos los agresores que portan armas de fuego terminan utilizándolo lo que generaría un Femicidio.

Madelaine Esthefanie Del Águila Morales indica que, esta medida de protección no es efectiva, porque si el agresor quiere realmente ejercer cualquier tipo de violencia sobre la víctima lo hará de todas formas.

El **efectivo policial** entrevistado indicó que:

Condori Bravo Javier Alberto indica que esta medida de protección si es efectiva, porque evitamos que el agresor utilice dicha arma de fuego para victimar a la denunciante y se tenga consecuencias fatales.

La **jueza especializada** entrevistada indicó que:

Julia Elena Vivero Diez indica que esta medida de protección si es efectiva, para evitarse un desenlace fatal, no hay que olvidar que el ciclo de violencia se empieza con un insulto y puede llegar hasta la muerte

El **personal administrativo** entrevistado indicó que:

Deysi Nithsi Camara Sánchez indica que, esta medida de protección si llega a ser efectiva, toda vez que el agresor va a utilizar a su menor hijo a fin de chantajear y/o coaccionar a la víctima, así como también agredir a sus propios menores hijos.

Carlos Alberto Quiroz Rosales indica que esta medida de protección si es efectiva

Liliana Dina Lázaro Moya indica que, esta medida de protección si es efectiva, porque el agresor al tener un arma a sus alcances, cuando se producen hechos de violencia familiar, puede ser un instrumento con el cual agredir físicamente a la víctima.

**TABLA 5**

*Tabla de Resultados del Objetivo Específico 4*

	<b>CARGO DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>ALTO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>	<b>BAJO GRADO DE EFECTIVIDAD</b>
5	ABOGADOS LITIGANTES	1	4
1	JUECES ESPECIALIZADOS	1	0
2	FISCALES ESPECIALIZADOS	2	0
2	ASISTENTES JURISDICCIONALES	2	0
1	EFFECTIVOS POLICIALES	1	0

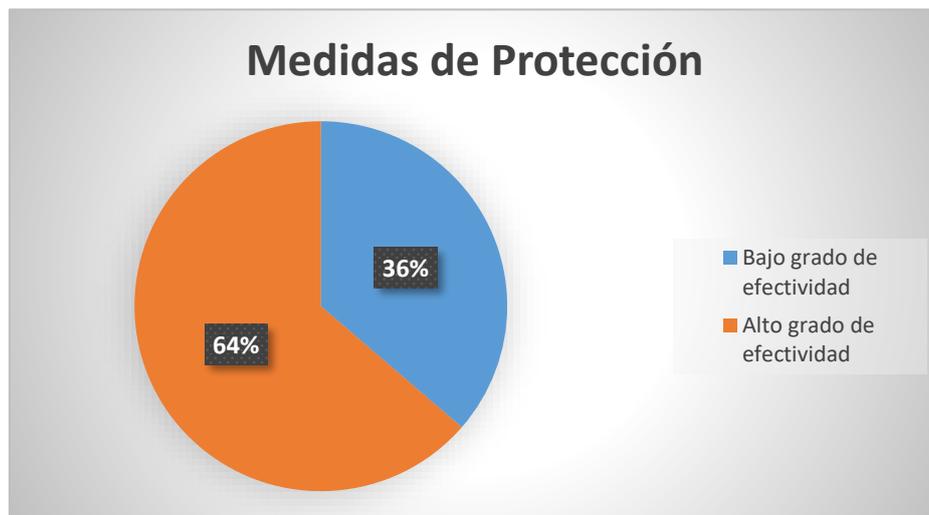
Fuente: Autoría propia.

Con respecto al Objetivo Específico 4, se obtuvo que, 7 de los 11 (63.64%) entrevistados concuerdan que la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de tienen un alto grado de efectividad, debido a que el agresor no podrá contar con ningún tipo de armamento con el que pueda hacer daño a la víctima. Por otro lado, se tiene que 4 de los 11 (36.36%) entrevistados, indican que esta medida de protección tiene un bajo grado de efectividad debido a que no existen mecanismos adecuados de control y seguimiento, asimismo, porque falta promulgarse leyes que establezcan sanciones más severas contra dichos sujetos activos del delito.

Con respecto a esto, se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación contradicen a la hipótesis 4 planteada en un inicio, la cual indicaba que la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, tienen un bajo grado de efectividad a frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

**FIGURA5**

Objetivo específico 4



Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

Con respecto al **Objetivo General**; en la guía de entrevista se puede verificar que la mayoría de los entrevistados (54.55%) indica que las medidas de protección contempladas en la Ley N.º 30364 tienen un alto grado de efectividad frente a los actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, debido a que permiten alejar al agresor de la víctima y así evitándose que la agresión vuelva a repetirse; resultado que se ve apoyado por lo descrito dentro del trabajo de Investigación denominado: “Eficacia de las Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”, realizado por Mejía (2018), en la cual llega a la conclusión que las medidas de protección en procesos de violencia familiar llegan a ser altamente eficaces, ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Por otro lado, se tiene lo indicado en los resultados del trabajo de investigación denominado: “Efectividad de las medidas de protección en la Reducción de la Violencia Familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017”, realizado por Martínez (2019), en la cual se llega a la conclusión que, existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, debido a que los casos de violencia familiar se siguen presentando con mayor frecuencia, a pesar que están ya cuentan con las medidas de protección.

Con respecto a la **hipótesis general**, se tiene que indicar que esta se vio confirmada por parte de los entrevistados (54.55%), quienes indicaron que en realidad las medidas de protección de la Ley N.º 30364, si tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

Con respecto al **Objetivo Específico 1**; en la guía de entrevista se puede verificar que la mayoría de los entrevistados (63.64%) indica que la medida de protección de impedimento

de acercamiento o proximidad del agresor hacia la víctima, tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, debido a que se mantiene alejado al agresor de la víctima y se logra evitar que éste vuelva a agredir a la víctima, logrando que la agraviada vuelva a recuperar su tranquilidad. Con respecto a esto, se pudo verificar que no existen investigaciones previas que logren fortalecer u oponerse a los resultados obtenidos sobre esta medida de protección.

Con respecto a la **hipótesis específica 1** se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación contradicen a la hipótesis 1 planteada en un inicio, en la cual se planteaba que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, tienen un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

En relación al **Objetivo Específico 2**, en la guía de entrevista se puede verificar que la mayoría de los entrevistados (72,73%), concuerdan que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, ya que con esto se mantiene alejado al agresor del hogar en común, evitando cualquier tipo de contacto directo con la víctima y a su vez evitar un nuevo maltrato. Con respecto a esto, se pudo verificar que no existen investigaciones previas que logren fortalecer u oponerse a los resultados obtenidos sobre esta medida de protección.

Con respecto a la **hipótesis específica 2** se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación confirman la hipótesis planteada en un inicio, la cual indicaba que, el retiro del agresor del domicilio tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

En relación al **Objetivo Específico 3**, en la guía de entrevista se puede verificar que la mayoría de los entrevistados (54.55%) indica que la medida de protección de prohibición de la

comunicación con la víctima tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, ya que con esto se logra evitar cualquier tipo de comunicación y/o contacto, la cual evitará un nuevo hecho de violencia. Con respecto a esto, se pudo verificar que no existen investigaciones previas que logren fortalecer u oponerse a los resultados obtenidos sobre esta medida de protección.

Con respecto a la **hipótesis específica 3** se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación contradicen la hipótesis planteada en un inicio, la cual indicaba que la prohibición de la comunicación con la víctima, tiene un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

En relación al **Objetivo Específico 4**, en la guía de entrevista se puede verificar que la mayoría de los entrevistados (63.64%) indica que la medida de protección de prohibición de tenencia y porte de armas frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, tienen un alto grado de efectividad, debido no podrá contar con ningún tipo de armamento con el que pueda hacer daño a la víctima. Con respecto a esto, se pudo verificar que no existen investigaciones previas que logren fortalecer u oponerse a los resultados obtenidos sobre esta medida de protección.

Con respecto a la **hipótesis específica 4** se tiene que indicar que, los resultados obtenidos de la investigación contradicen la hipótesis planteada en un inicio, la cual indicaba que la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, tienen un bajo grado de efectividad a frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

## 4.2. Conclusiones

### Con respecto a los objetivos

Se concluye que, las medidas de protección de la Ley N.º 30364, son efectivas frente a los actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020, ya que dichas medidas permiten alejar al agresor de la víctima y así evitar que la agresión vuelva a repetirse.

Se llegó a la conclusión que, la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, es altamente efectiva frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, debido a que se mantiene alejado al agresor de la víctima y se logra evitar que éste vuelva a agredir a la víctima.

Asimismo, se concluye que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, es la más efectiva frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. ya que con esto se mantiene alejado al agresor del hogar en común, evitando cualquier tipo de contacto directo con la víctima y a su vez evitar un nuevo maltrato.

Se llegó a la conclusión que, la medida de protección de la prohibición de la comunicación con la víctima, es la menos efectiva frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, ya que con esto se logra evitar cualquier tipo de comunicación y/o contacto.

Se concluyó que, la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, es altamente efectiva frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020, ya que evita que el agresor puede utilizar a su menor hijo a fin de

chantajear y/o coaccionar a la víctima, así como también porque en muchos de los casos los agresores que portan armas de fuego terminan utilizándolo lo que generaría un Femicidio.

### **Con respecto a las hipótesis**

**La hipótesis general** que se planteó al iniciar la investigación corresponde a que las medidas de protección de la Ley N.º 30364, tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Los resultados que se obtuvieron corresponden a que las medidas de protección tienen un alto grado de efectividad debido a que permiten alejar al agresor de la víctima y así evitándose que la agresión vuelva a repetirse, con lo cual se confirmó la hipótesis planteada.

**La hipótesis específica 1** que se planteó al iniciar la investigación corresponde a que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, tienen un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Los resultados que se obtuvieron señalan que la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima tienen un alto grado de efectividad, ya que con esto se mantiene alejado al agresor de la víctima y se logra evitar que éste vuelva a agredir a la víctima, con lo cual se contradice totalmente la hipótesis planteada.

**La hipótesis específica 2** que se planteó al iniciar la investigación corresponde a que el retiro del agresor del domicilio, tiene un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Los resultados que se obtuvieron corresponden a que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio tiene un alto grado de efectividad, ya que con esto se mantiene alejado al agresor del hogar en común, con lo cual se confirma la hipótesis planteada.

**La hipótesis específica 3** que se planteó al iniciar la investigación corresponde a que la prohibición de la comunicación con la víctima, tiene un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Los resultados que se obtuvieron que la medida de protección de prohibición de la comunicación con la víctima tiene un alto grado de efectividad, ya que con esto se logra evitar cualquier tipo de comunicación y/o contacto, lo cual contradice la hipótesis planteada en un inicio.

**La hipótesis específica 4** que se planteó al iniciar la investigación corresponde a que la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, tienen un bajo grado de efectividad a frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. Los resultados que se obtuvieron corresponden a que la medida de protección tiene un bajo grado de efectividad debido a que no existen mecanismos adecuados de control y seguimiento, con lo cual se contradice la hipótesis planteada.

## RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a los Jueces de Familia que, al momento de dictar las medidas de protección, consideren si los involucrados tienen hijos en común, esto con la finalidad de que se le brinde la posibilidad al agresor de comunicarse con sus menores hijos y se pueda respetar el Interés Superior del Niño. Esto se recomienda en base que, existen casos donde la parte agresora ha solicitado la presencia de efectivos policiales para poder acercarse a visitar a sus hijos, y así evitar incumplir con las medidas dictadas por el Juez de Familia.
- 2) Se recomienda a los Legisladores que, establezcan medidas más apropiadas a nuestra actualidad, ya que con la investigación se demostró que existen medidas que no se encuentran cumpliendo con su finalidad.
- 3) Se recomienda a las autoridades pertinentes que, tengan mayor control con respecto a las medidas de protección que ya fueron brindadas, ya que, con respecto a lo obtenido en la mayoría de nuestros antecedentes nacionales, la mayoría indicó que los incumplimientos de las medidas de protección se daban porque las entidades responsables no realizan un correcto seguimiento de las mismas.
- 4) Se recomienda a las unidades policiales brindar soporte tecnológico a las víctimas de violencia familiar, esto con el fin de que se logren realizar bloqueos de los números telefónicos del agresor, así como el bloqueo de números desconocidos, así evitar las llamadas telefónicas de parte de diferentes números. Asimismo, lograr el bloqueo de correos electrónicos, mensajes que pudiese ser realizada por parte del agresor.

## REFERENCIAS

### Referencias

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., & Torres, K. (2017). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA, LEYES DE PROTECCIÓN, RUTA DE ATENCIÓN Y MOTIVACIONES DE ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 5-24. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/\\$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf)
- Agud, R. (11 de enero de 2021). *Escudo Legal*. Obtenido de <https://escudolegal.es/penal/supuestos-de-incumplimiento-de-la-prohibicion-de-comunicacion-en-el-ambito-penal-acreditacion/>
- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. Tesis de Licenciatura, Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13498>
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales (Versión electrónica)*. Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda. Obtenido de <https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/metodologia-de-la-investigacion-guillermo-briones.pdf>
- Bustamante, H. (2013). *El método particular*. Tesis de Licenciatura, Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/145987860/El-metodo-particular>

Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*, 2(3), 247 - 259. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf>

Campoy, T., & Gomez, E. (2009). *10 Tecnicas e Instrumentos cualitativos de recogida de datos*. Editorial EOS.

Cañete, R. (20 de Abril de 2020). *Las desigualdades de Genero en el Centro de la Solucion a la Pandemia de la COVID-19 y sus crisis en America Latina y el Caribe*. Obtenido de Fundacion Carolina: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/04/AC-20.-2020.pdf>

Castillo, F. (2018). *Aplicacion de medida de proteccion de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancon, 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Ccaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de proteccion en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio publico y juzgados de familia de la ciudad de puno en los años 2010- 2011. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 1-7. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605945>

Cordova, O. (2017). La violencia econmica y/o patrimonial contra las mujeres en el ambito familiar. *Revista del Instituo de la Familia*, 39-58.

Decreto Legislativo N° 1386. (2018). *Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30364*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Dolores, M., Millian, R., Estrada, M., & al, e. (2004). Maltrato Físico en mujeres. *Gaceta Medica* , 481-484.

Expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11. (29 de Enero de 2019). *Recurso de Apelacion*.  
Primera Sala Civil.

Giurgiovich, A. (2018). Protocolo para la Atención del Abuso Sexual y la Violación. *Revista de la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia*, 16-36.

Gomez, C., & Sanchez, M. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa*, 01-31.

Guamani, J. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexico: McGraw-Hill-Interamericana. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera Lopez, V. E. (2021). *Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. Lima, Perú: Ministerio de Salud. Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5533.pdf>

Lahori, F. (2017). El método explicativo como alternativa de aprendizaje independiente en la escuela cubana del siglo XIX. *Revista Luz*, 16(2), 134-143. Obtenido de <https://luz.uho.edu.cu/index.php/luz/article/view/824>

Ley N° 26260. (1997). *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 30275. (2014). *Ley que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, para Prohibir la Posesión y Uso de Armas de Fuego a los Sentenciados por Violencia Familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Manrique Zárate, E. D. (2019). *Análisis de la definición de violencia familiar en el código civil para el estado de Veracruz*. México: Universidad Villa Rica - Tesis de Licenciatura. Obtenido de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/108553>

Marín, E. (2019). *Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer*. Tesis de Licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/2832>

Martínez, A. (2016). *La violencia: Conceptualización y elementos para su estudio*. Distrito Federal Mexico: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las Medidas de Protección en la Reducción de la Violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de Violencia Familiar garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. Tacna : Universidad Privada de Tacna.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Programa de Lucha contra la Violencia Familiar*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social . (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y variones de 15 a 59 años*. Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2017). *Conoce la Ley N° 30364*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (01 de Diciembre de 2014). *Nota de Prensa: MIMO destaca prohibicion de uso de armas a responsable de violencia familiar*.  
Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/salaprensa/nota-prensa.php?codigo=1478>

Montaner, R. (2007). *El quebrantamiento de pensa o medidas de proteccion a las vistimas de la Violencia Domestica*. Universitat Pompeu Fabra.

Muntané, J. (2010). Introduccion a la investigacion Aplicada. *RAPD ONLINE*, 221-227.

Nomberto, K. (2017). *Implementacion de un organo auxiliar de supervision de las medidas de proteccion dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Observatorio Nacional Ciudadano. (2020). *El confinamiento como agravante de la Violencia Familiar*. Mexico, D.F: Observatorio Nacional Ciudadano.

ONU-MUJERES. (06 de Abril de 2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

Ordoñez, K. (2018). *Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25902/Ord%c3%b3%c3%b1ez\\_RKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25902/Ord%c3%b3%c3%b1ez_RKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Organizacion Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la Violencia contra las mujeres*. Washington: Organizacion Mundial de la Salud.

Pancorbo de la Sota, A. (2018). *Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33256/Pancorbo\\_DLSTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33256/Pancorbo_DLSTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Perela, M. (2010). Violencia de Genero: Violencia Psicologica. *Nueva Epoca*, 353-376.

Peres, V., & Hernandez, Y. (2009). La violencia psicologica de genero, una forma encubierta de agresion. *Revista Cubana de Medicina General* , 01-07.

Perez, N. (2015). La pena de Prohibicion de comunicarse con la victima en elCodigo Penal de 1995: Regulacion y propuestas de Lege Ferenda. *REDUR*, 143-159.

Pérez, N. (2015). La pena de prohibición de comunicarse con la víctima en el Código Penal de 1995: regulación y propuestas de lege ferenda. *Redur*, 1(13), 143-159. Obtenido de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4177/3427>

Pérez, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Ius et Praxis*, 22(2), 91 - 124. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200004>

Pinto, D. (2017). *Las medidas de proteccion y prevencion de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Abancay: Universidad Tecnologica de los Andes.

Quintero, G. (2017). *Violencia Familiar en los orígenes de la sociedad rioplatense. Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*(51), 111-121. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf>

Rafael, Tathiana; Ferndandez, Dennis. (2017). *INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR – LEY N° 30364*. Tesis de Licenciatura, UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Rafael, Tathiana; Fernández, Dennis. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>

Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar - Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares* (Segunda Edición ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris.

Reglamento de la Ley N° 30364. (2013). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Rengifo, G., Carmona, J., & Baena, G. (2019). *Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro de la familia*. Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de Protección a la Mujer e Integrantes del Grupo Familia en Barranca 2015-2017*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion.

- Sanchez, M., Salcedo, A., Panciera, M., & al., e. (2010). *Violencia economica y patrimonial: Una aproximacion a travez de la atencio en los buenos municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena*. Cartagena: Gobierno de Colombia.
- Sierra, C. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su proteccion*. Universidad Catolica de Colombia .
- Sierra, R., Macana, N., & Cortes, C. (2014). Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar. *Forensis*, 80-150.
- Silio, M. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *L.P. Pasión por el Derecho*, 1-7. Obtenido de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Sunieska, W., & Salazar, C. (2019). La violencia Intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Medica Espirituana*, ISSN 1608-8921.
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamilair y medidas de proteccion en la Legislacion ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* . Quito: Universidad Central del Ecuador .
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar*. Lima: IDEHPUCP.
- Zamora Gómez, C. (07 de 04 de 2020). *idehpucp.pucp.edu.pe*. Recuperado el 13 de 11 de 2021, de Violencia de género y Covid-19: Las respuestas de Perú y España: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/violencia-de-genero-y-covid-19-las-respuestas-de-peru-y-espana/>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

TEMA: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º 30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Pregunta principal</b> ¿Cuál es el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a los casos de la Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?</p> <p><b>Preguntas específicas</b> 1. ¿Cuál es la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020? 2. ¿Cuál es la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020? 3. ¿Cuál es la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364, frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1. Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. 2. Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. 3. Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia</p>	<p><b>Hipótesis principal</b> Las medidas de protección de la Ley N.º 30364, tienen un alto grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> 1. El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, tienen un bajo grado de efectividad frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. 2. El retiro del agresor del domicilio, tiene un alto grado de <u>efectividad</u> frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020. 3. La prohibición de la comunicación con la víctima, tiene un bajo grado de efectividad frente a los casos de</p>	<p><b>Variable independiente</b> X: Medidas de Protección de la Ley N.º 30364</p> <p><b>Dimensiones (X)</b> X1. Retiro del agresor del domicilio X2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima X3. Prohibición de comunicación con la víctima X4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas</p> <p><b>Variable dependiente</b> Y: Violencia familiar</p> <p><b>Dimensiones (Y)</b> Y1. Violencia física Y2. Violencia económica Y3. Violencia psicológica o emocional</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo-correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Población: La población estará conformada por Jueces de familia, Fiscales de familia, abogados, especialistas en Derecho de Familia, en el distrito del Callao, periodo 2020.</p> <p>Muestra: La muestra estará conformada por 4 abogados litigantes, 2 fiscales de familia, 1 efectivo policial, 1 juez de familia y 3 personal administrativo del juzgado de familia.</p> <p>Técnicas e instrumentos:</p>

<p>Distrito Judicial del Callao, 2020?</p> <p>4. ¿Cuál es la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020?</p>	<p>familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.</p> <p>4. Determinar la de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.</p>	<p>violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.</p> <p>4. La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, tienen un bajo grado de efectividad a frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.</p>	<p>Y4. Violencia sexual</p>	<p>Se aplicará como técnica la encuesta y la guía de entrevista; y el instrumento será el cuestionario y la entrevista directa.</p>
---	--	---	-----------------------------	---

### Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
X= Medidas de Protección de la Ley N.º 30364	Son mecanismos legales de prevención, protección y/o erradicación de los actos violentos, ya sean físicos o psicológicos de un agresor hacia alguno de los integrantes de su familia.	La definición operacional de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 es el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o la proximidad de la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima	X1. Retiro del agresor del domicilio	X.1.1. Retiro voluntario X.1.2. Retiro forzoso
			X2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	X.2.1. Acercamiento al domicilio
				X.2.2. Acercamiento al trabajo
				X.2.3. Acercamiento al centro de estudios
				X.2.4. Acercamiento donde hace actividades diarias
			X3. Prohibición de comunicación con la víctima	X.3.1. Epistolar
				X.3.2. Via telefónica
				X.3.3. Mensaje de texto vía electrónica
				X.3.4. Redes sociales
				X.3.5. Redes u otras formas de comunicación
Y= VIOLENCIA FAMILIAR	Actos en contra de la integridad física y psicológica de uno de los integrantes de la familia.	La definición operacional de violencia familiar es la violencia física, violencia psicológica, violación sexual y la violencia económica	Y1. Violencia Física	Y.1.1. Golpes
				Y.1.2. Patadas
				Y.1.3. Bofetadas
				Y.1.4. Hemorragias
				Y.1.5. Lesiones
			Y2. Violencia Psicológica	Y.2.1. Maltrato verbal
				Y.2.2. Amenaza
				Y.2.3. Celos Patológicas
				Y.2.4. Humillación
				Y.2.5. Coacción
Y3. Violencia Sexual	Y.3.1. Acoso sexual			

				Y.3.2. Chantaje
			Y4. Violencia Económica	Y.4.1. Perturbación de la posesión
				Y.4.2. Limitación de recursos económicos
				Y.4.3. Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentaria
				Y.4.4. Limitación o control de los ingresos

## Guía de Entrevista a Expertos

**Título:** “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º 30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

**Datos generales:**

Entrevistado: .....

Profesión: .....

Institución: .....

---

**Preguntas:**

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ENTREVISTAS RESUELTAS

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: Ana Calderón Sumarriva.....

Profesión: Abogado.....

Institución: EGACAL.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

A mi opinión, las medidas otorgadas por la Ley N.º 30346 no son nada efectivos, puesto que no existe mecanismos adecuados de control y seguimiento a las personas que son impuestas con estas medidas......

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que esta medida no llega a ser totalmente efectiva, puesto que no existe mecanismos adecuados de control como, por ejemplo, el grillete electrónico para el control de desplazamientos......

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que esta medida otorgada por parte de Ley N.º 30346, no resulta ser efectiva debido a que, en nuestro país no existe un correcto control y seguimiento de las restricciones personales.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Ninguna medida establecida por parte del Poder Judicial resulta ser efectiva, debido a que no existe mecanismos adecuados de control y seguimiento.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No son efectivos, puesto que no existe mecanismos adecuados de control y seguimiento.

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: Deysi Nithsi Camara Sánchez.....

Profesión: Abogada.....

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que no son ni minimamente efectivas, toda vez que se ha visto en muchos casos, donde los agresores incumplen dichas medidas de protección e incluso vuelven a agredir a sus víctimas por lo que se debería imponer medidas de protección mucha más drásticas......

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si llegan a ser efectivas, ya que, de esta manera el agresor no va a tener ningún tipo de contacto con su víctima y así se evitaría que se vuelva a agredir a la víctima por segunda vez que incluso pudiera ser muy lamentable......

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que, si es efectiva toda vez que de esa manera se va evitar cualquier tipo de agresión y/o represalias en la cual pudiera incurrir el agresor en contra de la víctima.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que si es efectiva toda vez que de esa manera se va evitar cualquier tipo de comunicación, contacto y/o cualquier tipo de agresiones por parte del agresor hacia su víctima.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si considero que es efectiva toda vez que el agresor va a utilizar a su menor hijo a fin de chantajear y/o coaccionar a la víctima, así como también agredir a sus propios menores hijos. Y respecto al porte de armas una persona con dicha conducta agresiva no estaría apto para portar arma de fuego debido a que en cualquier momento pudiera cometer un delito en contra de su víctima y/o sus menores hijos.....  
.....

## Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

### Datos generales:

Entrevistado: Aurora Isabel Contreras Quijano.....

Profesión: Abogada.....

Institución: Abogada litigante.....

### Preguntas:

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No considero que sean efectivas estas medidas en la actualidad, porque a la par de disponerse una determinada medida, debe solicitarse el apoyo de la policía Nacional del Perú, que permita garantizar el cumplimiento de las disposiciones. Esto no sucede actualmente en la realidad; otro motivo, en mi opinión es que, no se encuentra establecido un control periódico de las medidas de protección, por todo ello no considero eficaces.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Esta medida sería efectiva si realmente se cumpliera, vuelvo a mencionar que es necesario, que se efectúe un control periódico de dicha medida no basta con su dictado; por lo cual la respuesta en concreto corresponde a que no es efectiva.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No la considero efectiva, debido a que no existe una verificación de su cumplimiento, muchas veces se emiten dichas medidas, pero en la realidad al no cumplirse resultan ineficaces la misma.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No considero efectiva tal medida, ya que es necesario que se ejecute un plan de ejecución de la orden dictada, que refleje verazmente su cumplimiento.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No lo considero realmente efectiva, porque muchas veces los agresores pueden agenciarse de armas en el mercado ilegal, y no necesariamente se verifica en la realidad el cumplimiento.....



Abogada Aurora Isabel Contreras Quijano  
DNI N° 40701284  
Registro Colegio de Abogados de Lima

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: BUENAVENTURA ALFREDO CONTRERAS GONZALES.....

Profesión: ABOGADO.....

Institución: ABOGADO LITIGANTE.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

A parecer propio, considero que no es efectiva, faltan mejorar muchos aspectos, como por ejemplo las sanciones sean más drásticas, en vez de una simple medida preventiva.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No son efectivas, allí falta promulgar una Ley más gravosa, que sea mejor que la existente para las sanciones a los sujetos activos del delito que tanto daño hace a las víctimas quienes son las progenitoras o son su pareja.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Con razón a esta medida, considero que esta si es efectiva, estoy de acuerdo con el retiro del agresor, además, dichos delincuentes deben estar en las cárceles.....

.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que no es efectiva, opino que debe darse una mayor acción, como que los autores de inmediato deben ser retirados y ser enviados a las cárceles.....

.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. ¿Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No la considero efectiva, considero que faltan promulgarse leyes, que establezcan sanciones más severas contra dichos sujetos activos del delito.....

.....  
.....

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: BRUNO AGUILA GRADOS.....

Profesión: ABOGADO.....

Institución: EJERCE LIBRE LA PROFESION.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que la medida si resulta ser efectiva, ya que estas suelen ser efectivas con el cumplimiento de estas medidas con el agresor de la víctima de violencia familiar.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que, si resulta ser efectiva, ya que con ello no le causaría más daño y afectación a la víctima de agresión familiar.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Estas pueden llegar a ser efectivas, pero ella va a depender de dos situaciones, el primero que el agresor cumpla con la medida y, la segunda que la víctima no dependa económicamente del agresor.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si la considero efectiva, ya que esta puede afectar a los niños, claro está si estos no son víctimas de la violencia familiar.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Es Indiferente, porque la violencia familiar no depende si portas armas; si no de la estabilidad emocional del agresor.....  
.....  
.....

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º 30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: Madelaine Esthefanie Del Aguila Morales.....

Profesión: Abogado – Fiscal.....

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No son efectivas, porque en la realidad no se cumplen ya que los agresores hacen caso omiso a las medidas dictadas por los jueces.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No es nada efectivo, ya que muchas veces por ser familiar tienen que estar cerca, muchas veces hay hijos en común o viven en el mismo domicilio.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, porque de cierto modo hace que la víctima no vea diariamente a su agresor, lo que podría considerarse como un gran avance para combatir los delitos relacionados con violencia familiar

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No es efectiva, porque si no es posible tener contacto físico con el agresor por la prohibición de acercamiento, muchas veces es inevitable comunicarse con aquél por algún vínculo familiar, por ejemplo, por los hijos en común

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No, porque si el agresor quiere realmente ejercer cualquier tipo de violencia sobre la víctima lo hará de todas formas, aún si no tiene permiso para algún tipo de armas



## Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º 30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

### Datos generales:

Entrevistado: JESSICA ERICA PEREGRINO MENDOZA.....

Profesión: ABOGADA - FISCAL.....

Institución: MINISTERIO PUBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN.....

---

### Preguntas:

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que si son efectivas; ya que se ha considerado que la pena otorgada por el órgano jurisdiccional sea más drástica para los casos de Violencia contra la mujer.

.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que si es efectiva; ya que así se evitaría nuevos eventos por hechos de Violencia contra la mujer.

.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que es muy importante el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima porque en cierta manera se busca proteger a la víctima de su agresor y además permite favorecer su recuperación tanto físico, como emocional. Por eso considero que esta medida es la más efectiva de la ley.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Esta medida considero que si efectiva, pero igual tengo que indicar que es importante que no tengan comunicación para efecto del proceso de recuperación de la víctima.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que si es efectiva y necesaria porque en muchos de los casos los agresores que portan armas de fuego terminan utilizándolo lo que generaría un Femicidio; esta medida sería preventiva frente al alto índice de Femicidio.....

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: JULIA ELENA VIVERO DIEZ.....

Profesión: JUEZA DEL MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E  
INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR SUBESPECIALIDAD  
SANCION PENAL.....

Institución: PODER JUDICIAL DEL CALLAO.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, porque se evalúa el riesgo en la que se encuentra la víctima, y las medidas de protección se deben dictar de manera oportuna y eficaz no solo para erradicarla sino también para prevenir y sobre todo sancionarla. Estas medidas llegan a ser efectivas en estos casos especiales de violencia familiar.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Por su puesto que son efectivas, esto en razón de que a la fecha no existen hogares refugios en la que podrían provisionalmente llevarse a las víctimas para su protección.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, a mi parecer esta es la medida más efectiva para poder generar protección inmediata sobre la víctima, ya que, al tenerse lejos del hogar al agresor, la víctima se siente al menos más protegida......  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, en razón de que todas las medidas de protección que se dictan tienen como objetivo principal el de evitar un nuevo hecho de violencia......  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Claro que sí, para evitarse un desenlace fatal, no hay que olvidar que el ciclo de violencia se empieza con un insulto y puede llegar hasta la muerte (feminicidio).  
.....  
.....



JULIA ELENA VIVERO DIEZ  
DNI 25474489

### Guía de Entrevista a Expertos

**Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”**

#### Datos generales:

Entrevistado: LILIANA DINA LAZARO MOYA.....

Profesión: ABOGADA.....

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Son efectivas en la medida que se ejecuten. No basta que el Juez dicte medidas de protección, sino que éstas se ejecuten es decir se cumplan. En los casos de violencia familiar por parte del agresor y velar por el cumplimiento de las mismas (Juez, Ministerio Público y PNP)......

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí son efectivas, porque la violencia familiar cesará cuando el agresor ya no viva en el domicilio......

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí es efectivo, porque el agresor no podrá tener contacto directo y cercano con la víctima evitando así que ejerza violencia de cualquier tipo sobre la víctima.....

.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Es una medida que en la realidad se cumple relativamente, siendo medianamente efectiva, porque la comunicación entre agresor y víctima se concreta cuando el agresor es padre de los hijos que tuvo con la víctima, y su responsabilidad como padre sobre esos hijos, trae como consecuencia que esté en continua comunicación con la víctima.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, porque el agresor al tener un arma a sus alcances, cuando se producen hechos de violencia familiar, puede ser un instrumento con el cual agredir físicamente a la víctima.....

.....  
.....

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: CARLOS ALBERTO QUIROZ ROSALES.....

Profesión: ABOGADO.....

Institución: PODER JUDICIAL DEL CALLAO.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Considero que las medidas son adecuadas y efectivas, pero lo que está mal son las instituciones que trabajan de la mano con la corte, las cuales no cumplen con eficacia sus labores.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, porque nos garantiza que el agresor no vuelva agredir a su conviviente, la medida puede ser buena en el papel pero que hacen las demás instituciones para que de verdad el agresor no vuelva agredir a su víctima, el cambiar domicilio no garantiza la protección física de los agraviados.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

No es nada efectiva, porque nadie controla si realmente en ese acercamiento el agresor pueda maltratar nuevamente a su víctima, ya sea esto física como psicológicamente.....

.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Es una buena medida, pero no efectiva, porque, que pasa si el agresor debe cumplir con los apremios de un sustento de hogar sea el caso que sea.....

.....  
.....  
.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Este si me parece una buena y efectiva medida, pero los órganos o instituciones aledañas deberían centrar sus esfuerzos para que las medidas sean mejores y más eficaces.....

.....  
.....

### Guía de Entrevista a Expertos

Título: “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N.º  
30364 PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DEL CALLAO, 2020”

#### Datos generales:

Entrevistado: TENIENTE PNP CONDORI BRAVO JAVIER ALBERTO.....

Profesión: OFICIAL DE POLICIA.....

Institución: COMISERIA PNP CALLAO.....

#### Preguntas:

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección de la Ley N.º 30364 frente a actos de Violencia Familiar en el distrito del Callao, 2020.

1. Considera usted que, ¿Son significativamente efectivas las medidas de protección de la Ley N.º 30364, brindadas para la prevención de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si, porque se protege a la víctima de una nueva agresión física, además evitamos que el agresor se acerque a la víctima con la intención de causarle un peor daño.  
.....  
.....  
.....

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar la efectividad del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020

2. Considera usted que, ¿Son efectivas las medidas de impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si son efectivas, porque ayuda a la víctima a recuperar su tranquilidad emocional, para que pueda reponerse con ayuda profesional del daño causado.  
.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la efectividad del retiro del agresor del domicilio, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

3. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva el retiro del agresor del domicilio, frente a los actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si es efectiva, porque así se logra evitar que el agresor vuelva a agredir a la víctima, ya que este se encontrará fuera del hogar común.....

.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la efectividad de la prohibición de la comunicación con la víctima, frente a los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

4. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición de comunicación con la víctima, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Sí, porque evitamos que exista algún tipo de convencimiento para volver a iniciar su compromiso lo cual puede con llevar a un mal peor.....

.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar la efectividad de la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial del Callao, 2020.

5. Considera usted que, ¿Es una medida efectiva la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, frente a actos de violencia familiar en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2020? Sustentar su respuesta.

Si es efectiva, porque evitamos que el agresor utilice dicha arma de fuego para victimar a la denunciante y se tenga consecuencias fatales. (Feminicidio).....

.....  
.....  
.....